

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 2
	Por tres meses..	— 3
Ultramar	Por tres meses..	— 4
Extranjero	Por tres meses..	— 6

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Pablo Pastor de Gorosábel y Reyzaal, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en admitirle la renuncia del cargo á que fué promovido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889, nombrándole Magistrado de la territorial de la Coruña en la vacante que resulta por promoción de D. Bernardo Cónsul, que es el funcionario que cuenta, entre los de su categoría, mayor número de años de servicio en la carrera después del renunciante.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por renuncia del electo D. Pablo Pastor de Gorosábel, á D. Bernardo Cónsul y Escudero, Magistrado de la territorial de la Coruña, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de la Cabaña de la isla de Cuba al General de Brigada D. Enrique Hore y Agraz.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á los gloriosos hechos de armas realizados en las islas de Filipinas y de Cuba por las tropas de mar y tierra que combaten la insurrección en aquellos territorios y defienden la integridad de la Patria, dando pruebas de valor, lealtad y disciplina, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, respecto á recompensas colectivas, y deseando demostrar á ambos Ejércitos y Marina el aprecio en que tengo sus virtudes militares, á propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo servido en operaciones por los militares de todas clases pertenecientes á los Ejércitos de Cuba y de Filipinas y Marina, se les abonará doble para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo, siempre que hayan estado presentes en ellos por lo menos dos meses y asistido á dos ó más acciones de guerra, y á los individuos de tropa que no disfruten premios de constancia, se les rebajará dicho tiempo del que les corresponda permanecer en situación de reserva.

Art 2.º El abono del doble tiempo de campaña á que se refiere el artículo anterior, se acreditará igualmente, en cuanto les sea aplicable, á los individuos de los Cuerpos de voluntarios, Milicias y demás fuerzas movilizadas que hayan permanecido, á lo menos, dos meses en las columnas activas de operaciones y asistido á dos ó más hechos de armas.

Art. 3.º Se abonará también en iguales condiciones y para los mismos efectos, la mitad del tiempo servido durante la campaña en las guarniciones del teatro permanente de la guerra.

Art. 4.º Los heridos y contusos graves, en acción de guerra, tendrán en todo caso derecho al abono por entero del tiempo que hayan permanecido en campaña, y además el que hayan invertido en su completa curación, cualquiera que sea el punto en que ésta haya tenido lugar.

Art. 5.º A los enfermos por consecuencia de las fatigas de la campaña, ó de dolencias propias de aquellos climas, que hubiesen continuado curándose en el teatro de la guerra, se les considerará para los efectos del abono de la mitad de tiempo servido en campaña, como pertenecientes á la guarnición del punto donde hubiesen estado atendiendo á su restablecimiento.

Art. 6.º El tiempo de permanencia y los servicios prestados indistintamente en cualquiera de los dos Ejércitos y Marina de operaciones durante las actuales campañas, puede computarse para los beneficios del abono de tiempo á que esta disposición se refiere.

Art. 7.º Para los efectos prevenidos en los artículos anteriores se considerará como tiempo abonable, desde el 24 de Febrero de 1895 respecto á la campaña de Cuba, y desde 25 de Agosto de 1896, en cuanto á la de Filipinas, hasta la fecha en que se den por terminadas.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la cal, yeso, arena, ladrillos, piedra para mampostería y tablones de pino rojo que sean necesarios durante los años económicos de 1897-98 á 1899-900, ambos inclusive, en las obras que se ejecuten en la Comandancia de Ingenieros de Granada, con sujeción á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al cumplir el precepto del art. 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, presentando á la aprobación de V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar, el Ministro que suscribe tiene el honor de consignar la ventaja obtenida por la vigente ley, que, habiendo hecho ascender á 127.637 el número de hombres ingresados en Caja en 1.º del mes actual, da un exceso de 37.712 sobre el número de mozos sorteados en 1896.

En aquel año fueron llamados al servicio activo de las armas los 90.525 que entraron en suerte. En el presente no se consideran precisos más que 80.000 mozos, quedando el resto de 47.637, hasta el total de los ingresados en Caja, en la situación 4.ª del art. 2.º de la ley, ó sea de excedentes de cupo en sus hogares.

De los 80.000 hombres llamados al servicio activo, se destinan, según el estado adjunto, 40.000 para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península, islas Baleares y Canarias y posesiones de Africa, así como los que resulten de los individuos á quienes se deban aplicar los beneficios del art. 149 de la ley y de los reemplazos que legalmente puedan pasar á situación de reserva en el año próximo, según exijan las circunstancias, y otros 40.000 se distribuirán en los distritos de Ultramar, correspondiendo 27.500 al de Cuba, 10.000 al de Filipinas y 2.500 al de Puerto Rico, que sustituirán al crecido número de los ya repatriados y de los que en las sucesivas expediciones ordinarias de los vapores correos continúen regresando á la Península, como también á los que por llevar cuatro años de servicio en Ultramar deban obtener las licencias absolutas por cumplidos, y á los que, amparados por el artículo 149 de la ley, pasen á la situación de soldados condicionales, conservándose de este modo las unidades orgánicas del Ejército y de la Marina con la fuerza necesaria para en breve tiempo terminar las rebeliones en Cuba y en Filipinas, mantener la integridad del territorio y atender al afianzamiento de la paz y al sostenimiento del orden público.

Movido por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, some-

te á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1897.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente año en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones de Africa y distritos de Ultramar se llaman al servicio activo de las armas 80.000 hombres de los 127.637 ingresados el día 1.º de Agosto próximo pasado en las Cajas de recluta de las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán destinados en la forma que se expresa en el adjunto estado.

Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán

á repartir el cupo señalado á las zonas entre los pueblos de las mismas, verificándose esta operación, el señalamiento y el sorteo de décimas en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número de orden de las zonas	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPOS					CUPO TOTAL	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPOS					CUPO TOTAL	
			Cuba	Filipinas	Puerto Rico	TOTAL de Ultramar	de Península				Cuba	Filipinas	Puerto Rico	TOTAL de Ultramar	de Península		
1	Logroño.....	1.140	246	89	22	357	357	714	35	Santiago.....	1.174	253	92	23	368	368	736
2	Jaen.....	2.716	585	213	53	851	851	1.702	36	Valladolid.....	1.725	372	135	33	540	540	1.080
3	Orense.....	1.727	372	135	34	541	541	1.082	37	Pontevedra.....	1.606	346	126	31	503	503	1.006
4	Mataró.....	2.145	462	168	42	672	672	1.344	38	Huelva.....	1.959	422	153	38	613	613	1.226
5	Pamplona.....	2.350	506	184	46	736	736	1.472	39	Manresa.....	2.173	468	170	42	680	680	1.360
6	Badajoz.....	3.256	702	255	63	1.020	1.020	2.040	40	Cáceres.....	1.828	394	143	35	572	572	1.144
7	Oviedo.....	2.964	639	232	57	928	928	1.856	41	Avila.....	1.546	333	121	30	484	484	968
8	Lugo.....	1.798	387	141	35	563	563	1.126	42	Cádiz.....	2.595	560	203	50	813	813	1.626
9	Almería.....	1.756	378	138	34	550	550	1.100	43	Gijón.....	2.642	569	207	51	827	827	1.654
10	Osuna.....	2.553	550	200	50	800	800	1.600	44	Palencia.....	1.346	290	105	26	421	421	842
11	Burgos.....	2.279	491	179	44	714	714	1.428	45	Alicante.....	2.665	574	209	52	835	835	1.670
12	Toledo.....	2.185	471	171	42	684	684	1.368	46	Villafraanca.....	1.763	380	138	34	552	552	1.104
13	Málaga.....	2.552	550	200	49	799	799	1.598	47	Huesca.....	2.079	448	163	40	651	651	1.302
14	Soria.....	1.415	305	111	27	443	443	886	48	Lorca.....	1.717	370	135	33	538	538	1.076
15	Zafra.....	2.309	498	181	44	723	723	1.446	49	Albacete.....	1.615	348	126	31	505	505	1.010
16	Getafe.....	1.596	344	125	31	500	500	1.000	50	Talavera.....	2.067	445	162	41	648	648	1.296
17	Córdoba.....	2.396	516	188	46	750	750	1.500	51	Lérida.....	2.687	579	211	52	842	842	1.684
18	Castellón.....	2.357	508	185	45	738	738	1.476	52	Salamanca.....	2.426	523	190	47	760	760	1.520
19	San Sebastián.....	1.388	299	109	27	435	435	870	53	Guadalajara.....	1.311	282	103	25	410	410	820
20	Murcia.....	1.974	425	155	38	618	618	1.236	54	Monforte.....	1.687	363	132	33	528	528	1.056
21	Teruel.....	1.686	363	132	33	528	528	1.056	55	Zaragoza.....	1.904	410	149	37	596	596	1.192
22	Bilbao.....	1.675	361	131	32	524	524	1.048	56	Ronda.....	3.371	726	264	66	1.056	1.056	2.112
23	Zamora.....	3.198	689	251	62	1.002	1.002	2.004	57	Madrid (c).....	1.087	234	85	21	340	340	680
24	Gerona.....	2.089	450	164	70	684	684	1.368	58	Madrid (c).....	1.061	229	83	20	332	332	664
25	Játiva.....	2.470	532	194	48	774	774	1.548	59	Barcelona (c).....	1.223	263	96	24	383	383	766
26	Cuenca.....	2.281	491	179	44	714	714	1.428	60	Barcelona (c).....	1.842	397	144	36	577	577	1.154
27	Ciudad Real.....	1.950	420	153	38	611	611	1.222	61	Sevilla (c).....	1.973	425	155	38	618	618	1.236
28	Valencia.....	2.329	502	182	45	729	729	1.458	62	Vitoria.....	624	134	49	12	195	195	390
29	Santander.....	1.692	365	133	32	530	530	1.060	»	Baleares.....	2.229	480	175	43	698	698	1.396
30	León.....	2.959	638	232	57	927	927	1.854	»	Canarias.....	1.865	402	146	36	584	584	1.168
31	Segovia.....	1.041	224	82	20	326	326	652									
32	Coruña.....	1.469	317	113	30	460	460	920									
33	Tarragona.....	1.861	401	146	36	583	583	1.166									
34	Granada.....	2.291	494	179	44	717	717	1.434									
	TOTAL.....										127.637	27.500	10.000	2.500	40.000	40.000	80.000

Madrid 1.º de Septiembre de 1897.—AZCÁRRAGA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. (Q. D. G.) de la comunicación elevada por V. I. á esta Presidencia en 17 del mes actual, reseñando los trabajos realizados por esa Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero último, é indicando á la vez el criterio á que se ha atendido en sus decisiones y el resultado que las sintetiza.

En vista del servicio que esa Comisión ha llevado á cabo, importante no sólo por la magnitud y lo delicado de la labor que representa, sino porque es además el primer paso que debía darse para poder emprender decididamente la regeneración de la verdadera masa de montes de utilidad pública, no deslindada hasta ahora con sujeción estricta á las máximas de la ciencia; en atención á la inteligencia que revelan el plan y método seguidos en el difícil y complicado problema de clasificar más de 15.000 montes de condiciones las más diversas, con una cabida que excede de siete millones de hectáreas, y distribuidos por todo el territorio de la Península, y teniendo en cuenta el celo y laboriosidad que supone el haber terminado en poco más de cinco meses tan impropia tarea, procurándose primero variados y numerosos elementos de juicio, haciéndolos después objeto de un detenido estudio, y combinando por fin las nociones así adquiridas con multitud de datos, noticias y antecedentes reunidos con la cooperación de las dependencias de Fomento y de la Inspección facultativa del ramo en Hacienda para llegar á la clasificación pedida;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se manifieste á V. I. el agrado con que ha visto el resultado de los trabajos de esa Comisión, complaciéndose en reconocer el celo, inteligencia y acierto con que ha desempeñado su cometido.

2.º Que se publique en la GACETA la mencionada comunicación de V. I. y se dé traslado de ella á los Ministerios de Fomento y de Hacienda, para que en vista de los importantes servicios prestados por esa Comisión y el personal que la ha auxiliado en sus trabajos, puedan proponer las recompensas que estimen justas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1897.

MARCELO DE AZCARRAGA

Sr. Presidente de la Comisión clasificadora de los montes públicos.

Comunicación que se cita en la Real orden anterior.

Comisión clasificadora de los montes públicos.—Excmo. señor: Desde el día 1.º de Marzo último, en que cumpliendo lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero anterior se constituyó esta Comisión, ha trabajado sin descanso para llevar á término su cometido; y á pesar de toda su diligencia y sus desvelos, hasta el día 10 del mes actual no ha podido remitir á los Ministerios de Fomento y de Hacienda las últimas relaciones de clasificación que, con las enviadas anteriormente, completan las de los montes que, á su juicio, son de carácter público, y de cuya existencia se le ha dado conocimiento oficial, sin que entre ellos figuren los pertenecientes á los pueblos de la provincia de Navarra, por no contar aun la Administración con un catálogo que los contenga, digno de confianza, y hallarse, por lo tanto, en el caso de aplicarse el art. 6.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896 á los que de una previa investigación resulten ser de pertenencia pública.

Algo más de cinco meses, en vez de los tres indicados por el Real decreto de 17 de Febrero, ha empleado la Comisión en su tarea; pero entiendo que con solo citar la cifra de 15.523 montes, á que ascienden los clasificados, se justifica bien esta tardanza, y creo que si la bondad del trabajo correspondiera á su magnitud y al empeño que para ello ha puesto, nadie podrá acusarla de no haber llenado cumplidamente su deber.

Así como para acelerar la labor emprendida no ha perdonado medio alguno, para lograr el acierto se ha valido de cuantos elementos útiles ha podido proporcionarse. Estudios generales de la Península bajo el aspecto de su orografía, hidrografía y constitución geológica y otros particulares de las diversas provincias y de multitud de localidades; mapas, cartas geográficas é hipsométricas, bosquejos dasográficos, me-

morias, reseñas, monografías, todo ese valioso cúmulo de datos reunidos á fuerza de años y de constancia por el Instituto geográfico y estadístico, por las Comisiones de la Carta y de la flora forestal de la Península, por la del Mapa geológico de España y por la de rectificación del Catálogo de montes públicos; toda esa preciosa y variada colección de noticias del orden físico natural relativas á nuestro país, de la que han sido inteligentes colaboradores Ibáñez, Coello, Fontan, Schulz, Prado, Fernández de Castro, Mac-Pherson, Paseual, Bosch, Laguna, García Martino y muchos otros; los datos que la Dirección general de Agricultura había reunido recientemente para la nueva clasificación, y los antecedentes que desde fecha más remota obraban ya en el propio Centro directivo, algunos de tal importancia y oportunidad como el avance del trabajo mismo encomendado á la Comisión, hecho el año 1886 con el concurso de los Ingenieros de los distritos forestales; todo esto, y algo más que no se menciona, ha sido el arsenal adonde hemos acudido en demanda de conocimientos para llevar á cabo nuestra empresa lo mejor posible.

Identificada la Comisión con la doctrina establecida por la Junta facultativa del ramo en su luminoso informe de 8 de Octubre de 1855, fijando las bases racionales de la desamortización forestal; convencida de que, en armonía con lo expresado en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, la utilidad pública de los montes se debe á los efectos indiscutiblemente beneficiosos de la vegetación arbórea por su influencia en el régimen de las aguas, en la sujeción del terreno y en la salubridad de determinadas comarcas, en ellos ha buscado los caracteres diferenciales entre los predios que por motivos de interés general deben exceptuarse de la venta, y los que sin inconveniente podrían pasar al dominio privado, tomando como punto de partida la noción de la zona, extensión continua y en general considerable, y lugar donde la influencia del arbolado es bien marcada y decidida bajo el indicado aspecto, ó, por el contrario, carece de toda importancia, y no echando en olvido que para que aquellos efectos merezcan ser tenidos en cuenta en relación con la pública utilidad, deben producirse en cierta escala, lo cual exige determinada magnitud en la masa arbórea destinada á producirlos.

Estas consideraciones han facilitado grandemente el problema y aumentado las garantías de acierto, porque, con arreglo á ellas, ha podido aplicarse el útilísimo principio de la subordinación de caracteres, y en vez de empezar la clasificación por el trabajo analítico de estudiar monte por monte cada uno de los 15.523 citados, y tomándolos aisladamente, determinar desde luego su destino, lo cual, además de ser impracticable en el tiempo y con los datos disponibles, hubiera llevado al absurdo de desmembrar, de destruir esas unidades de orden superior á que llamamos masas, que es donde realmente residen las causas de esos grandes efectos, resultantes de acciones parciales, en que se funda la necesidad de su conservación, ha sido posible adoptar elevados puntos de vista y prescindir de multitud de detalles y pormenores, in-

útiles en rigor para llegar á la determinación de las zonas, conseguido lo cual, ha podido decirse que estaba hecho lo principal de la clasificación, faltando sólo para completarla la labor más minuciosa, pero ya sin trascendencia, en comparación con la anterior, de inquirir si fuera de la zona forestal quedaba algo de condiciones verdaderamente excepcionales, y rebuscar entre los montes de la zona de utilidad pública los pequeños, los aislados, los que por cualquier circunstancia especial pueden segregarse, sin que se altere de modo apreciable el efecto del conjunto, y que, conservados, no harían más que dificultar, sin provecho alguno, el intenso servicio que Fomento ha de realizar en los de su cargo.

En el más capital de estos estudios han sido tan útiles á la Comisión las reseñas de 1886, de que antes se ha hablado, que fuera de algunas, muy pocas, en que sus autores, dejándose influir demasiado por consideraciones del orden económico ó conveniencias puramente locales, tomaron como zona forestal de interés público todo lo que á su juicio no se presta bien al cultivo agrario permanente, las demás las ha aceptado íntegras ó con solo ligeras modificaciones. Para el trabajo de detalle, en el cual y gracias al procedimiento seguido en la mayoría de los casos, ha bastado examinar las circunstancias más salientes de cada monte, siendo muy reducido el número de los que ha sido indispensable conocer en todos sus pormenores, se han consultado las propuestas de nueva clasificación elevadas por los distritos forestales y Comisiones de repoblación á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio con arreglo á las instrucciones contenidas en la Real orden de 29 de Noviembre último, así como las remitidas después á esta Comisión en virtud de la circular que al efecto les pasó en 13 de Marzo siguiente; pero donde se han encontrados los datos más abundantes y precisos para el indicado fin, es en los trabajos de rectificación del C. t. logo de 1862, que comprende los planos y las reseñas de más de 7.500 montes, y en las Memorias descriptivas de otros muchos que la Inspección facultativa del ramo en Hacienda ha facilitado escritas por los Ingenieros de región afectos á la misma, previo reconocimiento del predio á que se refieren.

Con tan varios elementos, después de una labor penosísima, ajustada siempre al criterio que se ha dado á conocer, la Comisión ha llegado al término de su trabajo, resultando que de los 15.523 montes públicos sometidos á su estudio, con una cabida total de 6.998.472 hectáreas, 8.465 con 5.051.122 hectáreas, revisten carácter de interés general, y los 7.058 restantes con 1.447.360 hectáreas, pueden venderse desde luego, á no ser que excepciones acordadas por el Ministerio de Hacienda, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, ó expedientes incoados con este fin, lo impidan.

Del examen de esas cifras se desprende que el área forestal constituida por los montes de utilidad pública no llega á $\frac{1}{10}$ de la superficie total de España, siendo así que la verdadera zona forestal en nuestro país abraza una extensión mucho mayor. Y es que, de la inmensa masa de montes públicos que á principios del presente siglo cubría más de la cuarta parte del territorio de España, la desamortización llevada á cabo desde 1821 á 1823 primero, luego desde 1833 á 1849, y por último desde 1855 hasta la fecha, entregó á la especulación privada una porción importante, es verdad, que ha servido para ensanchar el campo del cultivo agrario permanente; pero entregó también otra parte no pequeña que ha acrecentado el Catálogo interminable de terrenos yermos con grave detrimento de la producción natural y peligro constante para las vegas y los valles, dando con ello la prueba más elocuente del error con que se ha procedido en materia de tal importancia.

Gracias á la clasificación que acaba de hacerse, muchos montes bajos de roble, como los de la parte llana de Castilla la Vieja y León, que el particular puede conservar mejor que el Estado, ó dedicar á otro cultivo sin peligro para nadie, con provecho propio y aumento de la riqueza general del país; extensos y casi improductivos matorrales, como los que aun quedan en Extremadura, de condiciones análogas á otros antes vendidos y que el comprador ha sabido convertir en fincas valiosas; restos de pinares en otro tiempo extensas, como algunos de la provincia de Alicante, reducidos hoy á trozos sueltos, entremezclados con viñedos y olivares que acusan el destino más útil de aquéllos, y que será el que recibirán seguramente en cuanto pasen á posesión privada; todos esos predios y otros sin influencia alguna cosmológica que hasta hoy han permanecido amortizados, podrán entregarse á la acción vivificadora del interés individual, y reservarse en cambio lo que, reuniendo condiciones de utilidad pública, milagrosamente no se ha vendido todavía, á pesar de no estar amparado por ley alguna que lo declarara exceptuado, cual sucede con los encinares, como los de la sierra de Vicor, situados en escarpadísima vertientes de la cuenca del Jalón; con la mayor parte de los espartizales de la vertiente mediterránea; con los alcornoques de las provincias de Málaga y Cádiz, que si hoy no peligran en manos del particular, pueden peligrar mañana, y el interés general exige conservarlas á perpetuidad, y con otros muchos predios, cuya acción sobre el régimen de las aguas y la contención de los terrenos es evidente y decisiva.

Tomando por norma el nuevo criterio clasificador, la Comisión ha podido evitar estos males, que si por mal debe tenerse la enajenación de lo que nunca se debió vender, también lo es la amortización de lo que se reserva sin motivo justificado; pero no ha podido remediar los perjuicios ya causados con la venta de una porción importantísima de la zona eminentemente forestal, realizada en tal extensión y en tal forma, que hay provincia en que esa zona pasó íntegra al dominio privado, y en las demás, los montes públicos que comprende, lejos de formar un todo continuo que multiplique sus efectos y facilite el servicio, constituyen masas de extensión variable, separadas unas de otras, algunas tan insignificantes, que la Comisión ha clasificado, no obstante, como de utilidad pública, con la mira de que sirvan de núcleos ó centros de agregación respecto de los terrenos contiguos de condiciones análogas, á fin de que éstos vuelvan á quedar algún día bajo la acción del Gobierno.

Claro es que si se tiene en cuenta que nuestros montes públicos se hallan, en su inmensa mayoría, sin deslindar ni amojonar, sin caminos de saca, sin casas de guardas, sujetos á servidumbres ruinosas, llenos de enclavados, faltos de vello arbóreo ó con éste destrozado ó interrumpido por multitud de calveros y de rasos, en una palabra, necesitados de toda clase de mejoras; claro es, decimos, que si se tiene en cuenta todo esto, aun esos 5 millones de hectáreas que se reservan de la venta son ya extensión sobrada para que el Ministerio de Fomento pueda atenderla como es debido si no refuerza poderosamente todos sus medios de acción, empezando por consignar en su presupuesto de gastos con destino á la repoblación y mejora de dichas fincas, no los 24 millones que Rusia dedica todos los años á una extensión mucho menor, ni aun los ocho ó nueve que Francia emplea con igual fin, pero por lo menos una cantidad que no sean las miserables 700.000 ó 800.000

pesetas del 10 por 100 de los aprovechamientos forestales, única partida que hasta aquí viene figurando para aquel objeto, sino algo que permita emprender con seriedad la reconstitución de unos predios cuya importancia revela el solo nombre de montes de utilidad pública con que en adelante serán designados; pero esto no es razón bastante para que se desista de revertir á la zona forestal todo lo que indebidamente se la quitó, el día en que el estado del Tesoro lo consienta y pueda llevarse á efecto su repoblación, porque sería tanto renunciar para siempre á restablecer el destruido equilibrio fitogénico, causa en nuestro sentir de muchas de las calamidades que experimentamos, ya que en esa región, verdadera patria de los árboles, son éstos, como dice uno de nuestros Ingenieros, «el germen de los bienes que se reparten por las llanuras y los valles, el depósito sagrado de las aguas y el regulador de toda la vida que desde las crestas más altas de las serranías se desliza hasta los llanos».

Expuesto lo que antecede, en cumplimiento del deber en que se halla esta Comisión de dar á V. E. cuenta de la forma y términos en que ha procurado cumplir el encargo recibido, queda aguardando las órdenes que esa Presidencia tenga á bien dictarle. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Presidente de la Comisión, Esteban Nagusia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Colmenar, de cuarta clase, á D. Federico Rabadán Arjona, que sirve de Estepona, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1897.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de esa Comisión mixta, que desestimó la excepción alegada por su hijo Inocencio Alonso Pérez, del reemplazo de 1896 y alistamiento de Santibáñez de Zarzaguda, el cual sirve en el Ejército activo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en la forma prevenida por la vigente ley, ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Alonso Valderrama contra el acuerdo de la Comisión mixta de Burgos, que desestimó la excepción alegada con arreglo al número 1.º del art. 87 de la ley por su hijo Inocencio Alonso Pérez, que se halla sirviendo en el segundo regimiento de Artillería de Montaña como alistado en el año 1896 por el distrito de Santibáñez de Zarzaguda.

Resulta:

Que la referida Comisión mixta, por mayoría de votos, en acuerdo de 24 de Marzo último declaró soldado al mozo de que se trata, considerando que, si bien su padre ha acreditado documentalmente que cumplió los sesenta años en 31 de Enero del corriente año y ha justificado que es pobre y que necesita de los auxilios de su dicho hijo Inocencio, resulta que tiene otro hijo, Marcelino Alonso Pérez, mayor de diez y siete años, que contrajo matrimonio en 28 de Noviembre de 1896, y que este hecho, constitutivo de la excepción alegada, no es de los fortuitos únicos, respecto de los cuales autorizan el art. 11 de la ley de 21 de Agosto y el 149 de la de 21 de Octubre de 1896 á los soldados de activo para pedir que se les declare soldados condicionales.

De este acuerdo apeló el padre de Inocencio Alonso Pérez, aduciendo que no estaba dentro de la excepción de la ley, toda vez que cabía perfectamente separar el hecho del matrimonio de su otro hijo y el de haber el recurrente cumplido los sesenta años, circunstancia esta última fortuita y única que daba vida á la excepción alegada.

Vistos el núm. 1.º del art. 87 y el 149 de la vigente ley de Reemplazo:

Considerando que el hecho del matrimonio del otro hijo del recurrente, acaecido con posterioridad al ingreso en filas del mozo en cuestión, no es de los que pueden estimarse como fortuitos, y aunque este carácter tenga el del cumplimiento de la edad del recla-

mate, no puede desligarse de la relación que guarda con el primero, no dándose en el cómputo de ambas circunstancias la fuerza mayor á que la ley se contrae para que sobrevenga la excepción interesada;

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Examinados los datos estadísticos relativos al desarrollo del arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Julio último, remitidos por las Jefaturas de Obras públicas, conforme á lo dispuesto en la resolución 7.ª de la Real orden de 1.º de Diciembre de 1896, y siendo conveniente el conocimiento de mencionados datos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Obras públicas.

(Los datos á que se refiere la precedente Real orden se insertan en la pág. 876).

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes expedidas por este Ministerio, sobre personal de Comunicaciones, durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

20 Agosto. Nombrando Telegrafista segundo, Oficial quinto de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de Puerto Rico, al Aspirante D. Luis Dubón Torradella, estando sujeto á las vicisitudes que como consecuencia de las reformas implantadas en dicha isla han sufrido los demás funcionarios que se hallaban en parecidas condiciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio María Escobedo y D. Ignacio Banqueri, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas del mes de Febrero de 1897; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—P. S., Emilio Huelin. 3129—M—2

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Rectificación.

En la relación de vacantes publicadas por este Centro en la GACETA núm. 244, correspondiente al 1.º del actual, aparece que al destino señalado con el núm. 67, perteneciente al Ayuntamiento de Orense, se le llama Cartero municipal, y debe entenderse que su verdadero nombre es el de Cantero municipal.

Madrid 2 de Septiembre de 1897.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes próximo pasado, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES		Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Antonia Merallo Vidal.....	182'50	»	María Hidalgo Reyes.....	182'50	»	
Vicente Alcañiz Culla.....	182'50	»	León Bretón Mendizábal.....	182'50	»	
Cayetano Arranz Hernando.....	182'50	»	Manuel Barros Corials.....	182'50	»	
Bautista Belenguer Noguera.....	182'50	»	Juan Pallares Esteban.....	182'50	»	
Josefa Pablo Diego.....	182'50	»	Ignacio Badía Sierra.....	182'50	»	
Venancio Borja López.....	182'50	»	Martin Sierra Ruiz.....	182'50	»	
D. Isidoro Fernández y Bujanda.....	625	»	Marcos Jimeno Vallejo.....	182'50	»	
Carlos Ferro-Caveiro Picafort.....	1.725	»	José Rodríguez Luque.....	182'50	»	
Doña Gumerinda Navarro López.....	125	Pagas tocas.	Francisco Borrás Sardá.....	182'50	»	
Magdalena Sanjuán Moreno.....	1.277'50	»	Luciana Navarro Lara.....	273'75	»	
Josefa Lara M. rtel.....	2.372'50	»	Doña Elvira Fernández García.....	1.642'50	»	
Adelaida Alvarez Alvarez.....	1.125	»	Ramón de García.....	273'75	»	
Adelaida Basber y Pallarés.....	1.250	»	José María Sáinz Trueba.....	182'50	»	
Lucila Gonzalón y González.....	1.650	»	José Serrano López.....	182'50	»	
Juana García Barreto.....	1.277'50	»	D. Enrique García Betancourt y hermanos.....	1.350	»	
Felipa Sobrino Madrid.....	638'75	»	José Codina Llano.....	273'75	»	
Emil a Peco Camuñas.....	1.277'50	»	Gaspar Delgado Estévez.....	182'50	»	
Amalia Alfonso-Gasco Labedan.....	1.200	»	José Martín Sánchez.....	182'50	»	
Felipa Sacaluga Góngora.....	638'75	»	José Neira Melero.....	182'50	»	
Ana Oscena Rueda.....	1.277'50	»	María Belmonte Aguilera.....	182'50	»	
María Rosa Navarro y Royo.....	638'75	»	María Ortiz Pinillo.....	182'50	»	
María de los Angeles Fulgoso y Cascatela.....	1.650	»	Doña Clara Gómez Parceroy y García.....	1.250	»	
Gertrudis Trillas y Valtal.....	638'75	»	Pascual Pérez Mingo.....	182'50	»	
Dominga Rodríguez Flores.....	470	»	Teresa Blázquez Sanjoja.....	182'50	»	
Carmen Alfombra y Goy.....	1.125	»	Antonio Pereira González.....	182'50	»	
Salustiana Galán y Bartolomé.....	750	»	Pedro Valiño Doval.....	182'50	»	
María Cruz Pérez y Pérez.....	1.277'50	»	Félix López Martínez.....	182'50	»	
María del Villar Castilla.....	1.200	»	Doña Rosa Rodríguez Jiménez.....	1.200	»	
María del Carmen Porez y Pérez.....	638'75	»	Purificación Junquera Bozal.....	470	»	
Adela Miguel Canseco.....	1.277'50	»	Lesmes Varona García.....	182'50	»	
Carmen de Leyva y Rus.....	1.875	»	Florentina Crespo Fresno.....	182'50	»	
Josefa López Sierra.....	625	»	D. Antonio Pérez Garabau.....	470	»	
María Rodríguez Lorenzo.....	182'50	»	Carmen Caldera Carrasco.....	182'50	»	
Doña María Fabiana de Calzada.....	625	»	Evesilda de la Cruz Setién.....	182'50	»	
D. Manuel González Martínez y hermanos.....	5.000	»	Doña Ana Vezena y Montero.....	1.250	»	
Doña Manuela Martínez Correa y Grande.....	2.000	»	María de los Dolores Galán y Parra.....	1.250	»	
Gregoria González Escriba.....	182'50	»	Buenaventura Jabá Bonfill.....	182'50	»	
Manuel Jiménez López.....	273'75	»	Francisco Guier y Guier.....	182'50	»	
Antonio Rodríguez Calderero.....	547'50	»	Faustino Márquez Juárez.....	182'50	»	
Manuela Alvarez Arias.....	182'50	»	Tadeo de Miguel y Miguel.....	182'50	»	
Doña Balbina Benítez de Lugo y Monteverde.....	1.125	»	Doña María Dolores Ruiz Vera.....	470	»	
Carlota Rabazo Cierva.....	547'50	»	María Subiza y Gacené.....	2.500	»	
			Rosalía Ordavás Warleta.....	1.125	»	
			D. Francisco Salmerón Pascual y hermanos.....	470	»	
			Doña Inés Mancebo y Scott.....	2.250	»	

Madrid 31 de Agosto de 1897.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Datos estadísticos relativos á los viveros y arbolado de las carreteras del Estado en 1.º de Julio de 1897, á que se refiere la Real orden inserta en la pág. 875.

PROVINCIAS	NÚMERO de kilómetros de carreteras en conservación á cargo del Estado en 1.º de Julio de 1897.	NÚMERO DE VIVEROS	NÚMERO de árboles plantados en las carreteras.	VALORACIÓN aproximada de los árboles plantados en las carreteras. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Albacete.....	539	3	10.592	40.502	De la comparación del presente cuadro con el que acompaña á la Real orden de 1.º de Diciembre de 1896, se deduce: 1.º Que las carreteras en conservación á cargo del Estado han tenido un aumento de 332 kilómetros. 2.º Que resultan 26 viveros más; pero tanto en este cuadro como en el anterior figura un gran número, que son más bien pequeñas parcelas de terreno sobrantes de las carreteras, en las que se han hecho plantaciones. 3.º Que los árboles plantados en las carreteras aparecen aumentados en número de 107.992 . 4.º Que en su valoración aproximada se nota un incremento de 410.151 pesetas. Y 5.º Que se han rectificado los errores contenidos en los datos que sirvieron para formar el cuadro de 1.º de Noviembre de 1896. La extensión ocupada por las arboledas es de 7.050 kilómetros. Las Jefaturas de Obras públicas calculan en 14.375 el número de kilómetros en que se puede establecer arbolado, y en 11.200 los kilómetros que no son susceptibles de plantaciones.
Alicante.....	622	7	6.623	29.978	
Almería.....	545	»	11.349	23.827	
Avila.....	479	7	15.744	89.600	
Badajoz.....	944	6	15.781	67.417	
Barcelona.....	848	2	50.176	110.915	
Burgos.....	1.165	13	105.347	422.818	
Cáceres.....	932	5	41.539	206.048	
Cádiz.....	518	1	1.600	6.400	
Castellón.....	433	10	4.925	16.304	
Ciudad Real.....	660	1	4.387	14.580	
Córdoba.....	743	5	12.018	12.780	
Coruña.....	765	»	6.143	18.400	
Cuenca.....	981	12	29.472	64.300	
Gerona.....	496	»	26.345	108.434	
Granada.....	613	4	11.789	56.790	
Guadalajara.....	992	14	23.000	46.000	
Huelva.....	439	3	7.027	105.062	
Huesca.....	903	16	43.729	394.964	
Jaén.....	816	5	15.663	78.953	
León.....	841	3	70.373	246.922	
Lérida.....	487	8	25.840	116.345	
Logroño.....	680	28	44.139	85.682	
Lugo.....	690	3	32.836	80.230	
Madrid.....	927	8	50.455	224.213	
Málaga.....	516	3	20.781	47.796	
Murcia.....	720	4	18.721	95.445	
Orense.....	503	7	5.199	18.005	
Oviedo.....	1.283	4	40.456	195.780	
Palencia.....	716	6	31.620	84.690	
Pontevedra.....	564	3	5.043	17.300	
Salamanca.....	550	5	23.898	92.719	
Santander.....	764	8	38.949	113.627	
Segovia.....	563	10	22.851	40.749	
Sevilla.....	636	2	15.600	36.640	
Soria.....	592	17	58.799	129.505	
Tarragona.....	608	2	9.712	33.000	
Teruel.....	760	32	19.278	108.581	
Toledo.....	1.288	2	13.924	29.964	
Valencia.....	720	3	8.835	47.776	
Valladolid.....	912	10	33.598	133.000	
Vascongadas y Navarra.....	19	»	»	»	
Zamora.....	670	5	21.770	66.385	
Zaragoza.....	1.159	21	27.902	91.923	
Baleares.....	699	4	14.803	33.944	
Canarias.....	295	»	57.052	85.603	
TOTALES.....	32.625	312	1.155.663	4.169.296	

Madrid 24 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de ARAGÓN, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE ZARAGOZA

Latitud..... 41° 38' 40" N.
Longitud..... 0° 21' 15" al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Zaragoza en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Zaragoza el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains lunar phase information.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
...
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 7 y 8.
Eclipse parcial de Luna, visible en Zaragoza.
Principio del eclipse, á las 11 y 45 minutos de la noche del día 7.
...
Enero 21.
Eclipse total de Sol, invisible en Zaragoza.

lo ve se halla en la longitud de 27° 50' al E. de San Fernando y latitud 0° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 59' al E. de San Fernando y latitud 11° 14' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 19 horas 12' 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 74° 48' al E. de San Fernando y latitud 12° 57' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 25' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 22' al E. de San Fernando y latitud 45° 47' N.

El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 27' 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 35° 35' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Asia y de Africa, en una pequeña parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en parte del Indico y del Mar Mediterráneo y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Julio 3.

Eclipse parcial de Luna, visible en Zaragoza.

Principio del eclipse, á las 7 y 43 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 9 y 14 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 10 y 45 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna,

contada desde la parte boreal del limbo, 0'928; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, invisible en Zaragoza.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37' 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 48' al O. de San Fernando y latitud 15° 37' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11' 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 15' al O. de San Fernando y latitud 39° 16' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42' 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114° 2' al O. de San Fernando y latitud 42° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 48' al O. de San Fernando y latitud 64° 51' S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46' 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 1' al O. de San Fernando y latitud 45° 36' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Zaragoza.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11' 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que

lo ve se halla en la longitud de 154° 19' al O. de San Fernando y latitud 66° 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33' 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179° 11' al O. de San Fernando y latitud 66° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas 55' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 46' al E. de San Fernando y latitud 65° 11' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Diciembre 27 y 28.

Eclipse total de Luna, visible en Zaragoza.

Principio del eclipse, á las 9 y 45 minutos de la noche del día 27.

Principio del eclipse total, á las 10 y 54 minutos de la noche del día 27.

Medio del eclipse, á las 11 y 39 minutos de la noche.
Fin del eclipse total, á las 12 y 23 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 1 y 33 minutos de la madrugada del día 28.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en parte de las dos Américas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

AVISOS A LOS NAVEGANTES

Deposito Hidrográfico

GRUPO 171.—28 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

Océano Atlántico del Norte

España (costa N. W.)

Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 1.158, 1897.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra comunica haber sido reinstalada en su emplazamiento el día 20 del actual la boya, modelo C, que marca el bajo de *Castros de Barra*, en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada á fajas verticales, alternadas, blancas y negras.

Carta núm. 198 de la sección II.

España (costa S. W.)

Levantamiento de almadraba en Barbate.

Núm. 1.159, 1897.—El Ayudante de Marina del distrito de Barbate comunica que el 18 del actual quedó levantada la almadraba denominada *Ensenada de Barbate*, quedando sus fondos limpios de anclas, cadenas y demás inconvenientes.

Carta núm. 115 A de la sección II.

Francia.

Rectificación referente á una boya de amarre en el fondeadero de la Conche des Baleines (Isla de Ré).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 161/1.106. París, 1897.)

Núm. 1.160, 1897.—Según aviso rectificado con fecha 7 de Agosto de 1897, transmitido por la Dirección de Faros y Valizas, no hay en el fondeadero de la *Conche des Baleines*, costa N. W. de la isla de Ré, más que una sola boya, en la que amarran los barcos que frecuentan estos lugares. Esta única boya de amarre es negra, de doble cono. (*Avisos números 914 y 1.074 de 1897.*)

Carta núm. 150 A de la sección II.

SENO MEJICANO

Estados Unidos.

Situación rectificada de la luz anterior de la bahía de Apalachicola (Florida).

(*Notice to Mariners*, núm. 220/34. Coast Survey Office. Washington, 1897.)

Núm. 1.161, 1897.—La luz anterior de la bahía de Apalachicola ha sido trasladada, y se encuentra en la parte W. del canal dragado, en las marcaciones siguientes: la luz posterior de la bahía de Apalachicola, al N. 9° W.; el faro de cabo San Jorge al S. 2° W.; la punta de San Vicente, al S. 58° W. Esta luz está suspendida por un brazo sostenido por un gran pilote.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 10.

Carta núm. 539 de la sección IX.

Restablecimiento temporal de la antigua luz del cabo San Blas (Florida).

(*Notice to Mariners*, núm. 105. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 1.162, 1897.—Desde el 16 de Agosto de 1897 se habrá restablecido temporalmente en el faro de 27' 4 de altura del cabo de San Blas (pirámide de base cuadrangular, de hierro, pintada de oscuro) la antigua luz encendida en esta estación (*Aviso núm. 441 de 1896*). Esta luz, de 3° orden, de destellos alternativamente blancos y rojos, se eleva 29' 8 sobre el nivel de las pleamares medias, siendo visible á 16 millas; el intervalo entre los destellos es de 30 segundos.

Debe haberse apagado en la misma fecha la luz fija, blanca, del cabo San Blas.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 10.

Carta núm. 539 de la sección IX.

Océano Índico

Africa (Costa S.)

Luz en proyecto en la punta Great Fisch.

(*Notice to Mariners*, núm. 424. Londres, 1897.)

Núm. 1.163, 1897.—Según aviso del Gobierno del Cabo de Buena Esperanza, hacia el mes de Marzo de 1898 se encenderá una luz de destello blanco cada 10 segundos (destello $\frac{1}{2}$ segundo; eclipse $9\frac{1}{2}$ segundos), en un faro en construcción á $\frac{1}{2}$ milla al N. W. de la extremidad de la punta Great Fisch. Esta luz, de 83' 9 de altura sobre el nivel de la pleamar, será visible á 20 millas en tiempos claros. El aparato de alumbrado será de 1° orden.

El faro será una torre octogonal, de unos 9° de altura. Un aviso dará á conocer la fecha en que se encienda esta luz.

Situación aproximada: 33° 31' 10" S. por 33° 18' 53" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 36.

Carta núm. 161 de la sección IV.

Océano Atlántico del Sur

Brasil.

Desaparición de una boya en la rada de Pernambuco.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 160/1.104. París, 1897.)

Núm. 1.164, 1897.—Según relación transmitida por el Comisario de la Inscripción marítima en Burdeos, de Mr. Le Troader, Comandante del vapor *Bresil*, de las Mensajerías marítimas, la boya blanca, fondeada delante del cantil de los arrecifes de punta Olinda, había desaparecido en 25 de Julio de 1897.

Carta núm. 111 de la sección VIII

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 172.—30 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

Océano Atlántico del Norte

MAR BALTICO

Kattegat (Suecia).

Cambio de señal de niebla del faro de Paternoster.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 160/1.098. París, 1897.)

Núm. 1.165, 1897.—Se efectuó el cambio anunciado en el *Aviso núm. 9/664 de 1897*. En tiempos brumosos ó cerrados se dispararán en el faro de Paternoster 3 cañonazos cada 15 minutos, separados por intervalos de 15 segundos.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 152.

Carta núm. 821 de la sección II.

Kattegat (Dinamarca).

Bajo en el S. E. de Anholt.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 160/1099. París, 1897.)

Núm. 1.166, 1897.—Se han encontrado en el Store-Middelgrund un banco de roca cubierto con 8' 5 de agua. Situación: 57° 33' 3" N. por 18° 15' 24" E.

Carta núm. 821 de la sección II.

Alemania.

Boya provisional cerca de Friedrichsort (Fiord de Kiel).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 32/2.171. Berlín, 1897.)

Núm. 1.167, 1897.—Del 5 al 28 de Agosto de 1897 se habrá fondeado una boya á 400° de la orilla, delante de la batería de la costa W., cerca de Friedrichsort, en el fiord de Kiel.

La boya es poco visible, pero lleva una percha con distintivo esférico. De noche se enciende en la boya una luz fija, roja.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Iluminación de una luz en la roca Albanesa, en el S. E. del islote Porer (Istria).

(*Aviso ai aviganti*, núm. 18. Trieste, 1897.)

Núm. 1.168, 1897.—El 20 de Julio de 1897 ha empezado á prestar servicio la nueva luz lenticular fija, roja, de la roca Albanesa (*Avisos números 155/1.058 de 1897 y 139/944 de 1896*). Esta luz, elevada 6° sobre el nivel del mar, es visible á 6 millas.

El faro, que se compone de un fanal del sistema Arzberger, colocado sobre una armadura de hierro, está colocado en 4° 4 de agua sobre la parte más elevada de la roca, y á 1,5 milla en el S. 20° E. del islote Porer.

Situación aproximada: 44° 44' 8" N. por 20° 6' 33" E. En la misma fecha se apagó la luz auxiliar de sectores, verde, roja y blanca, que se encendía sobre la casa de los guardas del islote Porer, y que indicaba la roca Albanesa; esta última luz se encenderá cada vez que el nuevo faro, por alguna causa, no pueda funcionar.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 108.

Carta núm. 135 de la sección III.

Luz flotante cerca del malecón Maria Teresa puerto de Fiume.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 18. Trieste, 1897.)

Núm. 1.169, 1897.—Para indicar los trabajos de prolongación del malecón Maria Teresa, en el puerto de Fiume, se encenderá el 1.º de Septiembre de 1897, sobre un pontón fondeado á 130° de la extremidad actual del malecón, y en su prolongación, dos luces fijas, rojas, verticales, de una milla de alcance solamente, y se apagará la luz de la misma clase que señala actualmente la extremidad del malecón.

Está prohibido pasar entre la luz flotante y la extremidad del malecón Maria Teresa; los buques, al entrar en el puerto, deberán dejar la luz por estribor.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 110.

Carta núm. 135 de la sección III.

Italia.

Cambio temporal de la luz de Castel di Mezzo.

(*Aviso ai Naviganti*, núm. 148. Génova, 1897.)

Núm. 1.170, 1897.—A consecuencia de averías en el aparato de alumbrado, la luz de destello blanco de Castel di Mezzo ha sido reemplazada provisionalmente, desde el 5 de Agosto de 1897, por una luz fija, blanca.

Se avisará cuando la luz tome su aspecto normal. Situación aproximada: 43° 57' 30" N. por 19° 04' 44" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 96.

Carta núm. 865 de la sección III.

Océano Pacífico del Sur

Australia (Costa W.)

Luz en proyecto en la isla Babbage, en la boca del río Gascoyne en Shark Bay.

(*Notice to Mariners*, núm. 418. Londres, 1897.)

Núm. 1.171, 1897.—Próximamente el 1.º de Agosto de 1897 se habrá encendido una luz en el faro recientemente construido en la isla Babbage, á la entrada del río Gascoyne en Shark Bay.

Esta luz, de 4.º orden, debe ser de un eclipse cada 20 segundos (luz 15 segundos, eclipse 5), con los sectores siguientes: rojo, iluminando del N. 17° W. al N. 43° W. (26°), blanco, del N. 43° W. al S. 29° W. por el W. (108°); rojo, del S. 29° W. al S. 17° E. (46°) cubriendo los bancos Gascoyne; tendrá 30' 8 de altura sobre el nivel de la pleamar, siendo visible en tiempos claros á 13 millas la luz blanca y á 9 la roja.

El faro es de madera, pintado de blanco, situado á 19 millas al N. 27° W. de la valiza de la extremidad S. de la isla Babbage. La casa de los guardas está á unos 90° al N. W. del faro.

Situación aproximada: 24° 52' 20" S. por 119° 50' E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 62.

Carta núm. 536 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE JAÉN

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DEL ESTADO				
Partido judicial de Andújar.				
1	Andújar.....	Piñascar de Morales.....	Al Estado.....	319
2	Idem.....	Zumacares.....	Al Estado.....	145
Partido judicial de Orcera.				
3	Benatae.....	Hortizuela y Morles.....	Al Estado.....	258
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Alcalá la Real.				
4	Alcaudete.....	Agibejos.....	Al pueblo de Alcaudete.....	25
5	Idem.....	Cabrerías.....	Al pueblo de Alcaudete.....	429
6	Idem.....	Chopos (Los) y Sierra San Pedro.....	Al pueblo de Alcaudete.....	1.106
7	Idem.....	Marrones.....	Al pueblo de Alcaudete.....	292
8	Idem.....	Sierra Ahillo.....	Al pueblo de Alcaudete.....	226
9	Idem.....	Sierra Orbe.....	Al pueblo de Alcaudete.....	45
10	Castillo de Locubín.....	Majada de los Pastores.....	Al pueblo de Castillo de Locubín.....	188
11	Idem.....	Puerto (El).....	Al pueblo de Castillo de Locubín.....	223
12	Idem.....	Umbria del Rayo.....	Al pueblo de Castillo de Locubín.....	143
Partido judicial de Andújar.				
13	Andújar.....	Dehesa Maroterías.....	Al pueblo de Andújar.....	686
14	Marmolejo.....	Baldío (El).....	Al pueblo de Marmolejo.....	777
Partido judicial de Carolina.				
15	Aldeaquemada.....	Navalacedra ó Dehesa boyal.....	Al pueblo de Aldeaquemada.....	1.527
16	Arquillos.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Arquillos.....	1.738
17	Bailén.....	Burguillos.....	Al pueblo de Bailén.....	566
18	Guarromán.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Guarromán.....	533
19	Vilches.....	Dehesa de las Yeguas.....	Al pueblo de Vilches.....	979
Partido judicial de Cazorla.				
20	Huesa.....	Bernales (Los).....	Al pueblo de Huesa.....	2.000
21	Idem.....	Dehesa Baldíos.....	Al pueblo de Huesa.....	3.000
22	Quesada.....	Cerro de la Magdalena.....	Al pueblo de Quesada.....	200
23	Idem.....	Guadiana.....	Al pueblo de Quesada.....	4.000
Partido judicial de Huelma.				
24	Cabra del Santo Cristo.....	Jaralejas y Piedra lisa.....	Al pueblo de Cabra del Santo Cristo.....	823
25	Idem.....	Jarosas y hermanillas.....	Al pueblo de Cabra del Santo Cristo.....	1.054
26	Idem.....	Romerales.....	Al pueblo de Cabra del Santo Cristo.....	273
Partido judicial de Mancha Real.				
27	Albanches.....	Baño del Aguadero.....	Al pueblo de Albanches.....	523
28	Bedmar.....	Sierra (La).....	Al pueblo de Bedmar.....	2.377
29	Mancha Real.....	Peña del Aguila.....	Al pueblo de Mancha Real.....	498
30	Idem.....	Sierra de Malpica.....	Al pueblo de Mancha Real.....	275
31	Pegalajar.....	Baldíos de Haza Colorada.....	Al pueblo de Pegalajar.....	433
32	Idem.....	Morrones y Oya de la Sierra.....	Al pueblo de Pegalajar.....	389
33	Torres.....	Cerro Arnatín.....	Al pueblo de Torres.....	633
34	Idem.....	Cerro de la Vieja.....	Al pueblo de Torres.....	206
35	Idem.....	Cerro del Castellar.....	Al pueblo de Torres.....	156
Partido judicial de Martos.				
36	Jamilena.....	Cerro de la Fuente.....	Al pueblo de Jamilena.....	21
37	Idem.....	Peña blanquilla.....	Al pueblo de Jamilena.....	145
38	Fuensanta.....	Barranco del Infierno.....	Al pueblo de Fuensanta.....	54
39	Idem.....	Lanchares.....	Al pueblo de Fuensanta.....	24
40	Idem.....	Portezuela.....	Al pueblo de Fuensanta.....	185
41	Valdepeñas.....	Ventisqueros.....	Al pueblo de Valdepeñas.....	749
Partido judicial de Orcera.				
42	Hornos.....	Treneda.....	Al pueblo de Hornos.....	258
43	Idem.....	Laguna (La).....	Al pueblo de Hornos.....	500
44	Puerta (La).....	Doña Inés.....	Al pueblo de Puerta (La).....	300
45	Segura de la Sierra.....	Gutamarta.....	Al pueblo de Segura de la Sierra.....	193
46	Idem.....	Valverde.....	Al pueblo de Segura de la Sierra.....	77
47	Siles.....	Castro Bayona.....	Al pueblo de Siles.....	139
48	Idem.....	Hoya del Pino.....	Al pueblo de Siles.....	96
49	Idem.....	Majada Llana.....	Al pueblo de Siles.....	193
50	Idem.....	Tavarejo.....	Al pueblo de Siles.....	225
51	Villarodrigo.....	Pizorro de Abajo.....	Al pueblo de Villarodrigo.....	230
Partido judicial de Ubeda.				
52	Jódar.....	Pinares (Los).....	Al pueblo de Jódar.....	1.782
53	Rus.....	Dehesa del Monte.....	Al pueblo de Rus.....	179
Partido judicial de Villacarrillo.				
54	Beas de Segura.....	Carne (La).....	Al pueblo de Beas de Segura.....	1.100
55	Idem.....	Hoguera (La).....	Al pueblo de Beas de Segura.....	1.900
56	Idem.....	Portazgo (El).....	Al pueblo de Beas de Segura.....	1.100
57	Idem.....	Robledo (El).....	Al pueblo de Beas de Segura.....	750
58	Castellar de Santisteban.....	Posadas.....	Al pueblo de Castellar de Santisteban.....	1.802
59	Santisteban del Puerto.....	Dehesa Carnicera.....	Al pueblo de Santisteban del Puerto.....	1.993

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Agosto de 1897 estaba representada del modo siguiente:

Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1897 al plazo de seis meses fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual, en virtud de lo dispuesto por la ley de 10 del mismo, y lo preceptuado en Real orden de 25

del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan:

	Pes. tas.
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500

	Pesetas.
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Total	464.812.000

No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Agosto último, importaba, por consiguiente, en 1.º de Septiembre la misma cantidad de..... 464.812.000

Madrid 2 de Septiembre de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Relación relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Agosto de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días			
D. Eduardo Fernández.....	16	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Escalinata, 17.
Manuel Tovar.....	61	»	»	Casado.....	Idem.....	Serrano, 76.
Manuel Madrid.....	31	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Ballesta, 28.
Cirilo Ancas.....	54	»	»	Idem.....	Idem.....	Moncloa (casa del guarda).
Miguel Muñizo.....	76	»	»	Viudo.....	Arterioesclerosis.....	Hospital del Carmen.
Manuel Sánchez.....	29	»	»	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Nicolás Fernández.....	1	»	»	Párvulo.....	Laringitis ulcerosa.....	Martín de Vargas, 15.
Calixto Rubio.....	53	»	»	Soltero.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
Francisco Silverio.....	65	»	»	Viudo.....	Pulmonía.....	Puerta de Hierro.
Juan A. Fernández.....	62	»	»	Casado.....	Idem catarral.....	Santiago, 5.
Santiago Gómez.....	6	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Peñón, 7.
Pedro Matillas.....	35	»	»	Casado.....	Pleuropneumonía.....	Plaza de la Constitución, 11.
Miguel Anguita.....	3	»	»	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Zurita, 29 y 31.
Cipriano Fernández.....	85	»	»	Casado.....	Apoplejía serosa.....	Prado, 7.
Francisco Abril.....	80	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	Hortaleza, 8.
Cecilio Mateo.....	»	»	10	Párvulo.....	Meningitis.....	Biombo, 6.
Luis Roca.....	»	7	»	Idem.....	Idem.....	Verónica, 3.
Pedro González.....	62	»	»	Casado.....	Anemia cerebral.....	Pelayo, 57.
José Roldán.....	63	»	»	Soltero.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Manuel García.....	»	»	»	»	Quemaduras.....	Depósito judicial.
Cándido Rodríguez.....	71	»	»	Viudo.....	Herida penetrante en el cráneo.....	Pelayo, 33 y 35.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	San Bernardino, 18.
Idem.....	»	»	»	»	»	Santa Ana, 14.
Doña Mercedes López.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Plaza de la Constitución, 11.
Luisa Pérez.....	6	»	»	Idem.....	Fiebre tifoidea.....	Serrano, 76.
Bernardina Pérez.....	37	»	»	Soltera.....	Septicemia puerperal.....	Hospital Provincial.
Josefa Anduera.....	33	»	»	Casada.....	Uremia puerperal.....	San Bernabé, 13.
Soledad Espinosa.....	2	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Sombretete, 11.
María Menéndez.....	3	»	»	Idem.....	Idem mesentérica.....	Serrano, 46.
Gregoria Balmaseda.....	56	»	»	Soltera.....	Angina del pecho.....	Luzón, 3.
Pilar González.....	1	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Pizarro, 10.
Josefa Ramos.....	1	»	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Embajadores, 62.
Francisco Peña.....	51	»	»	Viuda.....	Hemorragia cerebral.....	Plaza de Bilbao, 10.
Teresa Ardura.....	1	»	»	Párvulo.....	Eclampsia.....	Mira el Río baja, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																		Fuerte violenta (2)	TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Faludismo.....	Acidomiosis.....	Poligra.....	Viruela.....	Escarlatina.....	Etiopela.....	Tifoides.....	Influenza 6 grippe.....	Puerperales.....	Disenteria.....	Oquidiosis.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Leprosia.....	Sífilis.....	Cardiaco.....	Hidrocefalia.....	Colera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	OTRAS.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la dación en el clastro materno.....	Cancerosas.....	DE LOS APARATOS	OTRAS GENERALES.....	TOTAL PARCIAL.....					
Varones.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	2	»	2	6	1	»	»	4	2	17	2	23
Mujeres.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	1	1	1	»	»	2	»	5	»	11
TOTAL.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	2	»	3	7	2	»	»	6	2	22	2	34

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOPIPIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..	Varones..
4	1	5	1	1	2	1	3	2	1	4	1	23
Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..	Hombres..
1	1	2	1	2	2	»	2	2	1	1	»	11
TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....	TOTAL.....
5	2	7	2	3	4	1	5	4	2	5	1	34

Madrid 31 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Burgos

En el día 9 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánea, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en esta ciudad, en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Burgo: 18 de Julio de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porras.—P. A. de la C. P., el Secretario, Antonio Azpiro.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde el 1.º de Octubre de 1897 hasta 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive:

1.ª El suministro diario se divide:

- Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.
- Idem de los acogidos enfermos de id.
- Idem de las amas de lactancia internas de id.
- Idem de los presos sanos de la cárcel correccional.
- Idem de los presos enfermos de id.

2.ª Para los acogidos sanos:

ALMUERZO

- 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.
- 700 gramos de aceite para cada 100 individuos.
- 43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

COMIDA DEL MEDIODÍA

- 1'035 kilogramos de pan para cada dos individuos, como ración diaria.
- 58 gramos de carne de vaca para cada individuo.
- 58 idem de garbanzos para id.
- 230 idem de patatas para id.
- 7 idem de tocino para id.
- 2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal, y 43 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.
- En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz.

CENA

- Todos los días, á excepción de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 id. de arroz y 14 gramos de tocino por persona.
- Los jueves y domingos 1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos.
- 700 gramos de aceite para cada 100 individuos.
- 43 idem de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.
- En los seis primeros meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas será la cena: 58 gramos de alubias y 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.
- Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino para la comida y cena, 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 id. de aceite á la comida, 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

RACIÓN ENTERA PARA COMIDA Y CENA

- 43 gramos de garbanzos por persona.
- 29 idem de tocino por id.
- 345 idem de carne por id.
- 504 mililitros de vino por id.

MEDIA RACIÓN PARA COMIDA Y CENA

- 29 gramos de garbanzos por persona.
- 14 idem de tocino por id.
- 173 idem de carne por id.
- 252 mililitros de vino por id.
- 2 chocolates.

DIETA

- Para caldos de enfermos:
- 14 gramos de garbanzos por persona.
- 7 id. de tocino por id.
- 86 id. de carne por id.
- 126 mililitros de vino por id.

DESAYUNO

- 1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos.
- 14 gramos de aceite por persona.
- 43 id. de pimienta dulce.
- 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.
- En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra ó un huevo por persona.

PAN

- Ración de pan, igual que á los acogidos sanos.
- Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.
- Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:
- El cuarto de gallina á 0'75 pesetas.
- Un pichón manso á 1'50 id.
- Un pichón zorito á 0'90 id.
- Un pollo á 1'60 id.
- Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subasta.
- Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino Consuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad se entiende que se descontará de la ración.

4.ª Para amas de lactancia interna:

DESAYUNO

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 87 id. de pan para cada ama.

ALMUERZO

- 116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos para cada una.
- 87 id. de pan para id.
- 14 id. de aceite para id.
- 126 mililitros de vino para id.
- 5 gramos de pimienta dulce.
- 8 id. de sal y seis ajos para id.

COMIDA DEL MEDIODÍA

- 29 gramos de pasta para sopa por cada ama.
- 43 id. de garbanzos para id.
- 174 id. de carne de vaca para id.
- 173 id. de patatas ó verdura para id.
- 29 id. de tocino para id.
- 29 id. de chorizo para id.
- 253 mililitros de vino para id.
- 174 gramos de pan para id.

MERIENDA

- 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, y 58 id. de pan para cada ama.

CENA

- 174 gramos de carne de vaca para cada ama.
- 230 id. de patatas ó verdura para id.
- 29 id. de aceite para id.
- 252 mililitros de vino para id.
- 173 gramos de pan, 5 id. de pimienta dulce, 8 de sal y cinco ajos por cada ama.
- Cuando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

- 5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

- Para los presos enfermos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

- 7.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

- 8.ª El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

- 9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia, que no hubiese servido para salazones.

- 10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

- 11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1'035 kilogramos por cada pan.

- 12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas, y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

- 13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

- 14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada, buena, y canela fina, sin mezclas de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

- 15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

- 16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

- 17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

- 18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expenda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

- 19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

CONDICIONES GENERALES

- 1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de subasta.

Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

- 2.ª En la hora designada el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, en la Casa provincial de beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los Facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaría de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquéllas.

- 3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al

contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciese, se deducirá de la fianza.

- 4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte, dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

- 5.ª El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

- 6.ª La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1897 hasta el 30 de Septiembre de 1898, ambos inclusive.

- 7.ª La Administración se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato.

- 8.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 1'40 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Casas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 25 de Junio último.

- 9.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto del 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, precederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota á cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate, se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hicieron pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez días, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaría de la Diputación.

11. Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.º, llevando adherido á cada uno un timbre del recargo transitorio, importante 10 céntimos de peseta, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

- 1.º Ración de acogido y preso sano, á (aquí la cantidad, sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario).
- 2.º Ración de acogido y preso enfermo, á
- 3.º Ración de ama de lactancia, á

(Fecha y firma del interesado.)

Junta de Obras del puerto de Málaga.

Rectificación.

En el anuncio publicado por esta Junta en la GACETA de ayer, pág. 869, se dice en el párrafo séptimo, base 5.ª: «más el 3 por 100 de prima de comisión»; y debe decir: «más el 3 por 100 de prima de emisión.»

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda ó Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERPO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo						
1.096	212	D. Buenaventura Babot.	Cabildo de la Catedral junto con el Beneficio de Santa Mónica y Santa Eulalia.	Casa núm. 20 de la calle Cusmecca de Hostafranchs	Barcelona	18 sueldos.	15 de Julio de 1897.
1.843	338	D. Antonio Carlos Valentín.	Procuraduría de Noviembre de la Catedral.	Casa núm. 37 de la Rambla del Centro.	Idem.	5 sueldos.	Idem.
1.832	335	D. Juan Casamitjana.	Administradores del Colegio de San Severo.	Idem.	Idem.	61 libras 5 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.829	334	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 libras.	Idem.
1.827	334	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	30 libras.	Idem.
1.830	335	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	21 libras.	Idem.
1.828	334	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	6 libras 14 sueldos 11 dineros.	Idem.
1.462	268	D. Buenaventura Babot.	Beneficio de San Juan en la Catedral con el Magisterio de Acento.	Casa núm. 171 de la calle de San José del barrio de Sans.	Idem.	14 libras.	Idem.
1.463	268	D. Juan Casamitjana.	Beneficio de San Bernarde y San Justo en Santos Justo y Pastor.	Idem.	Idem.	13 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.461	268	D. Juan Castells y Comas.	Beneficio de San Juan y San Jaime en Pedralves.	Idem.	Idem.	2 morabatines.	Idem.
1.460	268	D. Juan Casamitjana.	Al Cura de Sarrí.	Idem.	Idem.	13 sueldos 6 dineros.	Idem.
879	161	Idem.	Tercer Presbiterato de San Antonio en la Catedral.	Pieza de tierra de cebida 4 mojadras y un cuarto, llamado antes Prado medianes y paraje Castell de Port.	Idem.	31 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.868	345	D. Buenaventura Babot.	Rector de la Capilla del Puerto.	Idem.	Idem.	12 libras 10 sueldos.	Idem.
723	134	D. Francisco Fernández de la Vega.	Abadesa y Monasterio de Valldoncella.	Idem.	Idem.	9 sueldos.	Idem.
724	134	D. Jaime Rovira Dalmau.	Beneficio bajo invocación de San Esteban y Santa Clara, fundado en la Iglesia de San Jaime.	Idem.	Idem.	9 sueldos.	Idem.
723	134	Idem.	Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	7 libras.	Idem.
			Rector y Comunidad de Presbíteros de la Iglesia de Nuestra Señora del Pino y Vicario perpetuo y Comunidad de San Justo y Pastor, por indiviso.	Idem.	Idem.	19 sueldos.	Idem.
			Monasterio de San Cucufate del Vallés.	Idem.	Idem.	7 libras.	Idem.
			Gran Prior de Cataluña.	Terreno de 12.600 palmos en la calle de San Luis, otro de 495 y otro de 33.000 en la de Torrente Flores y otros, sitios todos en la barriada de Gracia.	Idem.	Idem.	Idem.
			Abadesa del Monasterio de San Pedro.	Casa solar núm. 26, con tierras de 3 mojadras, parte viña y parte yerma, en el paraje llamado Turo de Martí y una Casa-Manso y heredad llamada Serradell, con 30 a 33 mojadras de tierra.	Idem.	Idem.	Idem.
			Causa Pia de Isabel Ana Puig.	Varios terrenos y casa núm. 19 y 20 en la carretera de Madrid y calle de Santo Cristo en el barrio de Sans.	Vallvidra.	37 libras 10 sueldos.	Idem.
			Convento de San Severo.	Convento de Monjas de San Juan de Jerusalén, sito en la calle de la Riera de San Juan.	Barcelona.	4 sueldos 6 dineros.	Idem.
			Encomienda de San Juan de Jerusalén en esta ciudad.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
			Al Sr. P. Joaquín Monfort, Canónigo y Arcediano de la Seo de Urgel.	Casa núm. 57 de la calle del Norte y terreno de 1.520 palmos y un cobertizo en la calle del Milagro, ambas en el barrio de Sans.	Idem.	20 libras.	Idem.
			Beneficio de San Alejo y San Gabriel en la Iglesia del Pino de esta ciudad.	Idem.	Idem.	5 sueldos 7 dineros y malla.	Idem.
			Rector y Colegio de San Bernarde de la Compañía de Jesús de la Iglesia de Cervera.	Idem.	Idem.	6 dineros y malla.	Idem.
			Beneficio de San Esteban y Santa Catalina en la Iglesia de San Jaime de esta ciudad.	Casa en la calle de Puertaferrisa, esquina a la de Petr xol.	Idem.	Idem.	Idem.
			Casa de Misericordia de esta ciudad.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
				Terreno de 9.793 palmos en la calle del Triunfo, en la barriada de San Martín de Provencals.	Idem.	2 libras y 6 dineros.	Idem.
				Idem.	Idem.	1 libra.	Idem.
				Pieza de tierra de 4 1/2 mojadras con una casa, sita en Nuestra Señora de Port, del barrio de Sans.	Idem.	12 sueldos.	Idem.
				Idem.	Idem.	9 libras.	Idem.
				Pieza de tierra de 1 1/2 mojadras, 21 canas y 2 palmos de cebida, en cuya superficie contiene edificadas varias casas además, 15 solares que lindan con las calles del Progreso y Torrente de la Olla, 13 con la de la Lealtad y 3 con la de la Libertad y otras varias casas y solares, sitios todos en el barrio de Gracia.	Idem.	3 morabatines y medio.	Idem.
				Casa núm. 1 de la calle de Carabasa.	Idem.	23 libras.	Idem.
				Casa de la calle de la Tapinería, que fué de D. José Garut.	Idem.	8 sueldos.	Idem.
				Pieza de tierra sita en Sans, que fué de la viuda de Francisco Muntís.	Idem.	2 sueldos.	Idem.
					Idem.	27 sueldos.	Idem.
					Idem.	Idem.	Idem.
					Idem.	73 libras 10 sueldos.	Idem.
					Idem.	80 reales.	Idem.
					Idem.	10 libras.	Idem.
					Idem.	11 libras 5 sueldos.	Idem.

Estación central de Telégrafos.

Todos los recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicho día por no pertenecer á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

- Guatemala.—Eduardo Estrada, Barquillo, 8 duplicado (ausente).
 - Ponsegurada.—Lara Pereda, Atocha, 68 (ausente).
 - Alonso.—Manuel Rebollo, Alcalá, 65.
 - San Martín de Valdeiglesias. Francisco Alvarez, Calatrava, 36, tienda, para Ambrosio Sánchez.
 - Vigo. Andreu Sánchez, Amparo, 35.
 - Ordeña.—Hermanos Hospitalarios, Paz, 15.
- Madrid 2 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa el día 13 del actual, de doce á dos de la tarde.

Empréstito de 1861.—Cupón núm. 5.

Carpetas números 31 á 41.

Sisas.

- Nacionales: carpetas números 19 á 21.
 - Municipales: vecimiento de 1.º de Julio de 1897, carpeta número 35.
 - Idem: vencimiento de 1.º de Enero de 1897, carpeta número 37.
- Madrid 2 de Septiembre de 1897.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta las obras de reconstrucción y reforma de la segunda Casa Consistorial, sita en la Plaza Mayor de esta Corte, bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

Artículo 1.º Las obras que se comprenden en el presente proyecto tienen por objeto la construcción de las partes que se indican en la segunda Casa Consistorial de esta Corte y la reforma del resto del edificio para conseguir su completa consolidación y dotante de las necesarias condiciones para la instalación de las dependencias municipales.

Estas obras consistirán en la demolición de todo el arco de fachada del patio hasta la primera travesía por la parte del Norte, y todo el cuerpo de la derecha del edificio hasta la medianería Este, como se indica con tinta amarilla en el plano de planta baja.

La reconstrucción de estas partes en la misma forma que estaban construidas, y la reparación del resto del edificio, son las obras á que se refiere el presente pliego, que se describen con todo detalle en el mismo y en los demás documentos de que consta este proyecto.

CAPÍTULO II

Circunstancias y calidad de los materiales.

Art. 2.º Todos los materiales que se empleen en esta obra serán de primera calidad, y satisfarán á las condiciones generalmente exigidas, pudiendo el Arquitecto Director hacer retirar de las obras aquellos que á su juicio no cumplan con los requisitos exigidos.

Art. 3.º La arena que se emplee en los morteros será de mina fresca, limpia y suelta, entre gruesa y menuda y que no sea blanca, áspera al tacto y sin contener sustancias terrosas, ni vegetales ni desigualdades notables en sus dimensiones.

Art. 4.º Las aguas que se empleen en todas las manipulaciones de la construcción serán de las más puras posibles, desechando aquellas que se notase tengan cales en disolución ó alguna otra materia perjudicial á la buena trabazón y adherencia de los materiales con las cales y yesos.

Art. 5.º La cal será de la Alcarria, debiendo estar en grandes terrones fuertes y pesados y que no esté en principio de hidraulicidad, sino perfectamente seca.

Art. 6.º Los ladrillos tendrán las dimensiones de 28 por 14 por 5 centímetros; se exigirá, además de una buena elaboración, que sean de buena arcilla, bien triturada y sin arena, una perfecta cocción, no admitiendo aquellos que hayan sufrido alabeo, deformación en su cochura, ni por los que por un exceso de temperatura se hallen en un principio de fusión vulgarmente llamados *santos*, ni los que por el contrario no estén perfectamente cocidos.

Art. 7.º Los baldosines serán de Ariza, de segunda calidad, cuadrados, y sus cantos presentarán una pequeña inclinación hacia su parte inferior; sus dimensiones serán de 20 por 20 por 2 centímetros. Serán bien cocidos, perfectamente modelados, cortados en escuadra á arista viva, planos, duros, sonoros, sin grietas ni otros defectos.

Art. 8.º El yeso de las diferentes clases, de blanco, negro, toscos y negro, cernido, serán de la mejor calidad y fabricación, limpios de toda escoria y en perfecto estado de pureza, sin arcillas ni cenizas de ninguna especie ni otras materias extrañas; será además perfectamente seco y molido, sin estar lo que se dice revenido, ó sea en el estado que toma cuando el molido ha sido brusco y repentino.

Art. 9.º Será de caña bien seca, por lo menos de un metro de longitud, sana y tejida, sujetándose al atirantado de armadura y á los tablonos de piso con tachuelas de cabezas anchas, y no presentando resaltes en sus uniones ni desigualdades en el espesor de la caña.

Art. 10. La tomiza, ya delgada ó gorda, será de la mejor calidad, de buen esparto, seco y sano, bien elaborado y retorcido, de grueso igual y del mayor número de hilos.

Art. 11. Todas las maderas para la carpintería de armar serán de pino, procedentes de los pinares de Cuenca y del Norte, secas, de buena calidad, sin que se admitan las que estén heladas, pasmadas, venteadas, picadas por la polilla, las notablemente torcidas y las que tengan nudos que puedan afectar á la solidez de la obra. Para la carpintería de taller se empleará la alfarja de las Navas ó Balsain, en cerceos, largueros y peñazos, y la de Soria para el tablaje, toda ella será seca y vetidera, limpia y sin nudos saltadizos.

La tabla de pino, llamada ripia, que se emplee en las armaduras, podrá ser de cualquier punto siempre que cumpla las condiciones siguientes:

- 1.ª Tener 1.95 largo 0.25 ancho, 0.16 de grueso.
- 2.ª No estar rajadas, mermadas con nudos saltadizos de grandes dimensiones, ni alabeadas en demasía.

Art. 12. El hierro forjado será de primera calidad, fibroso, sin pajas, grietas ni ninguna imperfección que pueda aminorar en resistencia ó perjudicar su aspecto. Se exigirá que la mano de obra tenga la perfección suficiente para que las formas y enlaces de las diferentes piezas se ajusten con toda exactitud á los proyectos respectivos, presentando gran limpieza y precisión en el conjunto y los detalles.

Art. 13. El hierro laminado satisfará á las mismas condiciones generales que el forjado.

Las diferentes piezas construídas con este material tendrán las dimensiones y pesos que se detallan en el presupuesto.

Art. 14. La clavazón y los herrajes de puertas y ventanas serán de hierro forjado de primera calidad, y de los conocidos con el nombre de *herraje fino* en el comercio de Madrid. No se tolerará imperfección alguna en su forma y fabricación.

Art. 15. La fundición que se emplee en las obras será de segunda fusión y de la conocida con el nombre de gris. Las piezas de fundición deberán estar moldeadas con perfección y arregladas perfectamente en su forma á los moldes adoptados. No se admitirá la fundición que no sea bien compacta, homogénea, fácil de limar y taladrar, de fractura de grano fino ó igual, ó que presente grietas, pajas, gotas frías, vacíos interiores ó exteriores y otros defectos análogos.

Art. 16. El plomo empleado en canalones y tubos de distribución de agua deberá ser muy maleable, sin agujeros ni resquebrajaduras.

Art. 17. El cinc será blanco azulado, perfectamente laminado, sin que presente grietas, desigualdades ú otro defecto de fabricación.

La plancha empleada en ripias y cornisas será del número 6. Los tubos de bajada de aguas pluviales serán de plancha de cinc 12, tendrán 0.13 de diámetro, estarán exactamente calibrados, y sus uniones hechas con el mayor esmero y recubiertos con gotas y medias cañas.

Art. 18. Los vidrios empleados serán planos, sencillos ó dobles, diáfanos ó deslustrados, del país, franceses ó belgas, según se especifica en los estados de medición, y del tamaño que para cada hueco corresponda, sin que sus lados mayores excedan de 0.80 ni bajen de 0.40. No se admitirán los vidrios que no sean perfectamente transparentes é incoloros, ni los que presenten cualquier defecto en su fabricación.

Art. 19. Todos los colores que sea necesario emplear deben provenir de sustancias minerales, debiéndose someter todos ellos á las pruebas que de cada uno de ellos crea oportuno hacer el Arquitecto Director.

Art. 20. Las paredes que se hayan de empapelar deberán estar bien secas, haberse dado una mano de agua de cola en proporciones convenientes y presentar una superficie bien tersa.

El engrudo deberá tener una parte de color y no contener granos ni ningún otro cuerpo que se note después de sentado el papel.

Deberá cuidarse con la mayor precisión y conservar el paralelismo de las fajas y el correcto dibujo en las obras que de él tengan necesidad.

En todos los casos, para la conservación de los colores del papel, se seguirán las instrucciones dadas por el Director.

Art. 21. El material empleado en esta clase de obra será de buena calidad; la cal será de la Alcarria y apagada seis meses antes de emplearse, y la arena lavada, áspera, tamizada y sin partículas extrañas que puedan perjudicar el buen resultado de la obra.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras.

Art. 22. Se dará principio á las mismas con la demolición de la parte á que ya se ha hecho referencia y que se señala con rayado de tinta amarilla en el plano de planta baja. Para esto se colocarán todos los apeos que fueren necesarios que garanticen la debida seguridad, no pudiéndose comenzar la demolición hasta después de terminada la colocación de dichos apeos y de ordenarlo el Arquitecto Director.

Art. 23. De los materiales procedentes del derribo se emplearán en la misma obra los que para ello reúnan buenas condiciones á juicio del Arquitecto Director; los que no sean susceptibles de esta utilización serán trasladados al almacén general de Villa por cuenta del contratista de la obra, y el escombros será trasladado también por el contratista á los vertederos públicos.

Art. 24. Una vez terminada la demolición de las fábricas, y enrasados convenientemente los cimientos, se replantearán por el Arquitecto Director los nuevos muros.

Se procederá á la excavación de zanjas para cimientos del cuerpo Este del edificio, que tendrá su fachada á la calle del Arco del Triunfo. Después se constituirán los muros de cimiento de fábrica de ladrillo recocho de 84 centímetros de espesor en fachada de calle y patio y de 70 centímetros en traviesas y medianería.

Art. 25. Enrasados los cimientos, se procederá á la construcción de las fachadas de fábrica de ladrillo recocho con los expresores y disposición de huecos y macizos que se indican en cada una de las plantas que figuran en este proyecto.

Art. 26. Las paredes de traviesas serán entramadas con maderos de los marcos de pie y cuarto de tercia y de sesma como se indica en las diferentes plantas, y se tabicarán con ladrillo pardo, trabuco y mortero de yeso. El reparto de pies derechos se hará por el Arquitecto Director, con arreglo á la escuadria de las maderas, al reparto de los huecos y demás condiciones de la obra.

Se colocarán dos ó tres órdenes de puentes, según la altura de los pisos, y éstos puentes tendrán de cuatro á cinco centímetros de espesor, y deberán cuajar todo el del pie derecho.

Art. 27. Todos los pies derechos tendrán su zapata correspondiente y se reforzará del entramado en todos sus encuentros y ensambles por medio de los herrajes convenientes, como gatillos, cuadrillos, etc.

Art. 28. Los vuelos se construirán con maderos de á seis ó á ocho, según las luces de las crujeas correspondientes; el reparto se hará á hueco con macizo, y todos ellos llevarán dos órdenes de zoquetes, forjándose después con cascote y yeso, en la forma acostumbrada.

Art. 29. Los suelos correspondientes á retretes y cocinas en la parte de nueva construcción, serán de hierro con vigas de doble T, de 16 centímetros de altura y 16 kilogramos de peso por metro lineal. Se colocarán á 65 centímetros entre ejes, y se forjarán con bovedillas de resilla enrasados con cascote y yeso.

Art. 30. Los tabiques sencillos serán de ladrillo pardo sin entramar, empleando mortero de yeso y debiéndose arrosstrar convenientemente hasta después que haya fraguado el material.

Art. 31. Todos los muros, tabiques, cielos rasos y demás lienzos interiores de nueva construcción ó que sufran alguna reforma, se an guarnecidos y blanqueados. Se empleará el yeso negro de buena calidad en todos los guarnecidos, y el blanco de primera en los blanqueos, haciendo estas operaciones y la del mastrado según la práctica corriente en Madrid.

Art. 32. Los muros del patio se enfoscarán con todo esmero, empleando la mezcla bien batida y hecha con buena cal y arena suelta y limpia. Antes de endurecerse el material se trazarán con un clavo las líneas necesarias para imitar el despiece de sillería.

Art. 33. Las fachadas de la calle del Arco del Triunfo se revocarán con mortero fino de cal y arena sobre el enfoscado correspondiente, y se pintarán después al óleo con los colores que designe el Arquitecto Director, imitando un despiece de sillería.

También llevarán estas fachadas en impostas y en los huecos unos sencillos abultados, que después se pintarán al óleo.

Art. 34. Se harán corridos de yeso para formar escocias en los salones principales, y además en la escalera principal y en el salón grande del Archivo para completar la decoración que hoy tienen, como se indica en el art. 53. Las terrajas necesarias se arenarán con estricta sujeción á los perfiles que oportunamente se entregaran al contratista.

Se armarán las molduras que tengan más de 15 centímetros de salida con yeso negro, y las que excedan de dicho límite con yeso y ladrillo, empleando además palomillas en los casos necesarios.

Art. 35. Los pavimentos de todas las partes de nueva construcción y de reforma, serán entarimados con tablas machihembradas de pino común, de 29 milímetros de grueso y 93 de ancho, perfectamente cepilladas, y sujetándose con alfileres á los rastreles. Estos serán empotrados en el macizo de suelos; serán también de pino de ocho centímetros de ancho por cuatro de altura, y se colocarán á 50 centímetros de distancia entre ejes.

Art. 36. A pesar de lo expuesto en el artículo anterior, serán de baldosa de Ariza, de segunda calidad, los pavimentos de la planta tercera que se destinarán á habitaciones de empleados.

Art. 37. Se revestirá de cemento portland el zócalo de las fachadas del patio en una altura de un metro 40 centímetros, y se revestirá también con el mismo material los suelos y muros de todos los retretes y urinarios hasta la altura, en los zócalos de un metro 20 centímetros de altura.

Art. 38. Las armaduras serán de madera, con la misma forma y disposición que las que actualmente existen, y al construirse se atará con la mayor perfección posible á las demás partes de la construcción.

A su debido tiempo se darán los planos de armaduras con todos los detalles necesarios.

Art. 39. Las cubiertas serán de pizarra como todas las del edificio. Las pizarras tendrán 40 centímetros por 20 centímetros, solaparán los dos tercios de su altura, é irán clavadas al entablado con clavos de cobre.

Las limas, caballetes y canalones serán de plomo de tres milímetros de espesor.

En el precio estampado en el presupuesto para el metro cuadrado de cubierta de pizarra, se supone también comprendido el correspondiente á las limas, caballetes, etc.

Art. 40. Será de cuenta del contratista hacer un recorrido general de los tejados de la casa, haciendo todas las reparaciones que sean necesarias para dejarlo limpio y sin defecto de ninguna clase.

Art. 41. Las puertas de una y dos hojas y los postigos de paso serán de las dimensiones que se marcan en los planos, adecuados á los huecos que hayan de cerrar, en armonía con las restantes del edificio. Se moldarán á uno ó dos haces, según su importancia y su situación en obra.

Los cerceos, marcos, peñazos y molduras de todas clases, se ajustarán á las dimensiones é importancia, y se detallarán en los proyectos que se redacten oportunamente.

Art. 42. Las ventanas y armaduras de vidriera serán de dos ó cuatro hojas, según las dimensiones de los huecos, y todas estarán moldadas á un haz.

Los cerceos, contramazos, peñazos, vierteaguas y molduras, se ajustarán á la importancia y dimensiones de los huecos y se especificarán en los proyectos de detalle.

Art. 43. Toda la carpintería de nueva construcción llevará las correspondientes escuadras de refuerzos y los herrajes de colgar y seguridad necesarios con relación á la importancia y dimensiones de cada hueco. Todos los de seguridad serán finos, eligiéndose por el Arquitecto Director antes de proceder á su colocación.

Art. 44. En todos los huecos del patio se colocarán persianas de cortina, de tablillas de madera con cintas ó cadenilla de hierro.

Art. 45. Se colocarán trampillas y pilarotes de fogón y tabloncillos y delanteras de pino en los fogones y excusados de planta tercera, y también tapajuntas, guardavivos y rodapiés en todas las partes que designe el Arquitecto Director de la obra.

Art. 46. La escalera principal se construirá de hierro con zancas y tabicas de chapa calada y hierros especiales, viguetas de T doble T para puentes y mesillas, huellas de madera de pino rojo de buena calidad, y barandilla de hierro forjado y fundido formando dibujo.

Los tiros y mesillas tendrán una anchura de dos metros, y la mesilla de desembarque en el piso principal dos setenta y cinco metros.

A su debido tiempo se facilitará al contratista el proyecto completo con todos los detalles necesarios para su ejecución.

Art. 47. Todas las obras de herrería que hayan de ejecutarse se harán ajustando todas las piezas á sus formas, dimensiones y construcción que le corresponda.

Una vez colocadas, se limpiará el polvillo y el óxido que pudiera contener, y se pintarán á continuación con una mano de minio con secante.

Art. 48. Las bajadas de aguas pluviales serán de tubos de cinc de 16 centímetros de diámetro y un peso de dos kilogramos aproximadamente por metro lineal. Los tragantes de los tubos serán también de cinc de forma tronco cónica de 40 centímetros de diámetro por su boca mayor é irán provistos de coladores de cinc.

Los tubos para bajadas de aguas sucias serán de fundición de 16 centímetros de diámetro y 35 kilogramos de peso por metro lineal.

Art. 49. Se completará el servicio de aguas con arreglo á la nueva distribución que ha de tener el edificio. Las tuberías serán de plomo reforzadas, con el diámetro necesario y se colocarán al aire, sujetándolas á los muros con grapas de hierro estañado.

Art. 50. Los vidrios que se empleen serán dobles, bien planos, perfectamente transparentes é incoloros y sin defectos de ninguna clase. Sus dimensiones se determinarán con arreglo á los huecos que han de cerrar.

Se sujetarán los rebajos con pequeñas cuñas de cinc y betún ordinario de vidriero. Las uniones de las piezas que cierran un mismo hueco se harán con junquillos de latón.

Art. 51. Las puertas y ventanas, armaduras de vidriera, jambas y tapajuntas, etc., emplasteciéndolas con nudos y pequeñas desigualdades que puedan tener, se dará una mano de imprimación en albayalde y aceite de linaza y luego tres manos de color al óleo.

Todos los hierros se prepararán con dos capas de imprimación de minio, después de haber limpiado el óxido que puedan tener las piezas; sobre la imprimación se extenderán dos capas de color al óleo.

No se extenderá ninguna capa sin que esté bien seca la anterior. Cada una habrá de recubrir la precedente, y tendrá un espesor uniforme sin presentar desigualdades ni aglomeraciones de color.

Art. 52. Se empapelarán los salones, despachos principales, con papel de 3 pesetas rollo, y con papel de una peseta las habitaciones secundarias.

En todas se trazarán los recuadros y se colocarán las cenefas, recorriendo los huecos y las líneas generales de la habitación.

Art. 53. Se completará la decoración actual del salón del Archivo en la misma forma que hoy se encuentra, retocándose y reparándose todo el salón.

La escalera principal también se decorará con abutados y corridos de yeso y un zócalo de madera ó azulejos. A su debido tiempo se dará el proyecto con todos los detalles necesarios.

Art. 54. La planta baja del edificio se destina á centro de la primera zona del servicio de incendios, y está obligado el contratista á ejecutar todas las obras necesarias para adaptarla á este servicio.

Se instalarán las cocheras, cuadras, cuartos de capta y del personal de guardia y habitaciones de cocheros en la forma que se indica en el plano de planta baja.

Los pavimentos de las cocheras serán de losa de piedra barroquina, de cuña las de las cuadras y de baldosa y baldosín las habitaciones y dependencias. Para estos trabajos se aprovechará el material que resulte de la misma obra.

Las cuadras tendrán las pesebreras y vallas de separación en la forma generalmente acostumbrada.

En la cochera que se destina á la escalla mecánica se dispondrán unos carriles, para su mejor salida, en la forma que indique el Arquitecto Director.

Art. 55. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que por su espíritu y recta interpretación lo disponga así el Arquitecto Director.

Art. 56. El Arquitecto fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

CAPÍTULO IV

Condiciones generales y económicas.

Art. 57. En los precios estampados en el presupuesto se han incluido los gastos de transporte, los materiales, las indemnizaciones ó pagos que tengan que abonarse por cualquier concepto, y el importe de los derechos fiscales con que están gravados los materiales. Asimismo se comprenden en el presupuesto de cada unidad todos los materiales accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente terminada y en disposición de recibirse.

Art. 58. Las obras deberán estar totalmente terminadas á los ocho meses después de comenzadas, dando principio dentro de los ocho días siguientes á la aprobación definitiva de la subasta.

Art. 59. Si el contratista no cumpliera la anterior condición abonará por cada día que pase del plazo fijado para la terminación la cantidad de 25 pesetas.

Art. 60. El contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, nombrará un Arquitecto que le represente, el cual será responsable de los accidentes ó desgracias que pudieran ocurrir durante la ejecución de las obras.

Art. 61. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos de la calculada. Por consiguiente, el número de unidades de todas clases de obra que figuren en el presupuesto no podrán servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie. A las unidades de obra que resulten se aplicarán los precios que figuren en el presupuesto, deduciendo del resultado el tanto por 10 de beneficio que resulte en la subasta.

Art. 62. Las dudas que puedan suscitarse respecto de la condición de las obras ejecutadas, ó de la interpretación de las condiciones, serán resueltas por el Arquitecto Director.

Art. 63. Para todos los incidentes que puedan presentarse respecto á obras no comprendidas en el proyecto ó variaciones de obra que produzca alteración en los precios consignados en el presupuesto, se fijará un precio contradictorio antes de proceder á la ejecución de la obra correspondiente; pero si por cualquier causa se hubiese construido dicha obra antes de llenar aquella formalidad, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que designe el Arquitecto Director.

Art. 64. El pago de las obras se hará en cuatro plazos.

El primero después de enrasadas las fachadas y traviesas de nueva construcción á la altura de la planta principal.

El segundo terminada la construcción de la armadura.

El tercero á la conclusión de las obras.

El cuarto tres meses después de su terminación.

Art. 65. A la terminación de cada uno de los plazos que se fijan se hará una liquidación de la obra ejecutada. En estas liquidaciones firmará su conformidad el contratista con las protestas que estime oportunas, y junto con la certificación correspondiente, se elevará al Excmo. Sr. Alcalde para su aprobación.

Art. 66. El plazo de garantía se fija en tres meses, durante los cuales queda obligado el contratista á reparar los defectos que se manifiesten por vicios de construcción y asientos de obra.

Art. 67. En todas las construcciones que comprende la contrata se sujetará el contratista á lo estipulado en los planos, pliegos de condiciones y presupuesto que sirven de base á la subasta.

Todos los documentos del proyecto que el contratista necesite tener á la vista para la ejecución de las obras le serán entregados por el Arquitecto Director.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.^a La subasta se verificará el día 16 del actual, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 4.949'30 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.^a El precio tipo para esta subasta será el de 98.985 pesetas con 98 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal vigente.

7.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.^o, con el timbre del impuesto de guerra de 0'10 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 9.898'59 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no presta la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga

una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Sr. Arquitecto Director de las obras, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 1.^o de Septiembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

D., que vive, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de construcción y reforma de la segunda Casa Consistorial, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)

Madrid de de 1897.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento consuetudinal de Benabarre.

Habiéndose ausentado de sus casas los reclutas del reemplazo del corriente año y alistamiento de esta villa Ramón Santistevé Vidal, Ramón Perella Salinas, Sebastián Zamuy Boix y Medardo Carrera Mur, números 9, 13, 20 y 34 del sorteo, é ignorando las respectivas familias su actual paradero, se les llama por el presente, para que en el término de un mes, contado desde hoy, se presenten en la Alcaldía de mi cargo, á recoger los pases de soldados que les fueron expedidos por la Caja de recluta de Huesca y á oír la lectura de las prevenciones contenidas al dorso de aquéllos, ó en otro caso manifiesten el punto donde se encuentren, con objeto de poder cumplir esta Alcaldía lo prevenido en el párrafo tercero, artículo 145 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Ruego á las Autoridades civiles y sus agentes procuren inquirir el paradero de los expresados reclutas, y averiguado, obligarles al cumplimiento de lo que se dispone en este edicto. Benabarre 30 de Agosto de 1897.—El Alcalde.

Señas de Ramón Santistevé.

Edad diez y nueve años, estatura un metro 640 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, boca pequeña, nariz delgada, color moreno; viste pantalón, blusa, pañuelo á la cabeza y alpargatas á lo miñón, es de oficio labrador.

Señas de Ramón Perella.

Edad diez y nueve años, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz ancha, boca pequeña, frente regular, barba poca y color bueno, tiene una cicatriz en la frente; viste lo mismo que el mozo anterior.

Señas de Sebastián Zamuy.

Edad diez y nueve años, estatura un metro 577 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, frente ancha, nariz chata, boca pequeña y sin barba, es pecaoso y tiene una cicatriz en la frente; viste como los anteriores, excepto la alpargata, que aunque blanca es cerrada.

Señas de Medardo Carrera.

Edad diez y nueve años, estatura un metro 588 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, barba poblada, frente espaciosa, boca regular, y color sano, en la mejilla derecha tiene una mancha producida por una contusión; viste lo mismo que el primero y segundo, su oficio labrador. 3137—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

LEÓN

D. Canuto Saludes Román, primer Teniente, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36.

Habiendo presentado de Villafranca del Bierzo, donde le fué convalidada la residencia al desembarcar, como procedente del Ejército de la isla de Cuba, el soldado del regimiento Infantería de Burgos Pedro Feijo Fernandez, hijo de José y de Antonia...

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado para que comparezca en el cuartel del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la condena y se le sentenciará en rebeldía.

León 26 de Agosto de 1897.—Canuto Saludes.

3132—M

LUGO

D. Julián Cabrero Ambas, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, y Juez instructor de causas militares.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado destinado á este batallón procedente del Ejército de Cuba José Pérez Calvo, por la falta de no haberse presentado á banderas al término de los cuatro meses de licencia á que tenía derecho, y haber sido llamado por el Jefe de su Cuerpo;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Pérez Calvo, hijo de Benito y Josefa, natural de Pedrosa, parroquia y regimiento de ídem, provincia de Orense, que ocupa el regimiento Infantería de Luzón, núm. 54, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel de San Fernando y local que ocupa el expresado regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Únicos antecedentes que se tienen en es e Juzgado del referido individuo.

Que desembarcó el 25 de Junio en el puerto de Santander (1896), y que fué á residir á Pedrosa, provincia de Orense.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Lugo á 23 de Agosto de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Julián Cabrero. 3131—M

MÁLAGA

D. José Gómez Santaella, Alférez de fragata graduado, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cinco individuos desconocidos que la mañana del día 5 de Marzo último tripulaban una barquilla, en la que conducían 27 bultos de tabaco de contrabando, y hallándose frente al alicate de Marbella, abandonaron la embarcación, dejando en ella al paisano Juan Lara Marín, y cuyas señas de los fugados son: el patrón, de cuarenta años de edad, color moreno, cuerpo regular, y los otros cuatro como de veintiocho años, color moreno, y todos vestidos ropa azul como la que usan los marineros particulares, y cuyo paradero y demás generales se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria; teniendo entendido que de no verificarlo en el término de un mes desde la fecha de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, que de ser habidos, entregarán en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 30 de Agosto de 1897.—José Gómez Santaella. 3134—M

MINAS (CUBA)

D. Adolfo Jiménez Castellanos, Comandante general de la división de Puerto Príncipe, y en su nombre el segundo Teniente del batallón voluntarios de Madrid D. Leonardo Villar Carandía, Juez instructor nombrado para la continuación de la presente sumaria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la guerrilla de este batallón Luis Vázquez Fernández, natural de Puente-Herido, provincia de Huelva, y vecindado en su pueblo, de estado soltero y profesión herrador, su edad diez y nueve años y con instrucción, sus señas particulares son: pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, señas particulares ninguna, estatura un metro 600 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva, comparezca en este Juzgado militar á responder á los cargos que por deserción le instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado Luis Vázquez Fernández, y en caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Minas (Puerto Príncipe) 1.º de Agosto de 1897.—Leonardo Villar. —Por su mandato, el soldado Secretario, Raimundo Pérez. 3133—M

VALENCIA

D. Emiliano Bayo y Arue, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo, contra el soldado del primer escuadrón José Molinó Jordá por haber desertado del expresado regimiento el día 6 de los corrientes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Alcover, Juzgado de primera instancia de Valls, provincia de Tarragona, hijo de José y de María, soltero, de veintitún años, de oficio labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color pálido, frente ancha, aire libre, producción clara, sin señas particulares,

y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Tarragona, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia.

Valencia 26 de Agosto de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Emiliano Bayo.—Por su mandato, el Secretario, José Pallerola. 3135—M

D. Antonio Candela Gálvez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado del primer escuadrón Francisco Balsas Mari, por haber desertado del expresado regimiento el día 6 de los corrientes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de San Hipólito de Boltregá, provincia de Barcelona, vecindado en Ripoll, Juzgado de primera instancia de Puigcerdá, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, soltero, de veinte años, de oficio jornalero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire libre, su producción buena, sin señas particulares, y de un metro 577 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y de Gerona, comparezca en el cuartel de San Juan de la Ribera de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 28 de Agosto de 1897.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Candela.—Por su mandato, el Secretario, Arturo Romero. 3136—M

Juzgados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Fermín Villarreal, que se dice fué guardia civil del puesto de Infantes el año 1894, cuya actual residencia se ignora, para que en término de diez días, que se contarán desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Venerable de esta población, con el fin de prestar declaración en causa que se instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almodóvar del Campo á 16 de Agosto de 1897.—Ramón Mazaira.—Por su mandato, José Angel Gómez. J—6056

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se detallan, sustraídos de la estación del ferrocarril de esta villa en la noche del 8 al 9 del corriente mes, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

Dada en la villa de Alora á 10 de Agosto de 1897.—Juan Antonio Delgado.—Por mandato de S. S., Francisco Clavarrino Montosa.

Señas de los efectos.

- Dos piezas de crea B, de 53 metros de largo. Una pieza mallorca negra con listas blancas, de 34 metros de largo. Otra pieza de batista negra, labrada, con 24 metros. Una docena de pañuelos negros de algodón con flecos, para el talle; y Cuatro docenas de pañuelos de hierbas á cuadros azules y blancos. J—6060

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de las diligencias necesarias para la busca de dos caballerías, cuyas se expresan á continuación, procediendo así bien á la detención y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no justifican la legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy, dictada en la causa que instruyo con motivo de la sustracción de dichas caballerías, ejecutada en la noche anterior.

Dada en Avila á 14 de Agosto de 1897.—Carlos Grande.—Por mandato de S. S., Juan R. Gutiérrez.

Señas de las caballerías.

- Una yegua, pelo negro, bien tratada, alzada siete cuartas escasas, de siete á ocho años de edad, chata, con un pequeño bulto en el lomo, sin ninguna otra seña particular; lleva un cría de tres meses, ó sea un potro, pelo rata, de bastante alzada. J—6042
- Un caballo mal formado, cerrado, tuerto, pelo castaño, de menos de seis cuartas de alzada.

BADAJOS

D. Francisco de Paula Mifsut y Macón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Márquez Márquez, alias Prim, y Diego Jiménez Reyes, alias Mindolo, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de diez días, después de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar indagatoria en causa que en contra de los mismos instruyo por el delito de hurto de caballerías.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido; advirtiéndoles á aquellos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Badajoz á 16 de Agosto de 1897.—Francisco de Paula Mifsut y Macón.—Por mandato de S. S., Manuel Maqueda. J—6058

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Mariana Vidal Andreu y otro, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada, cuyas circunstancias personales de la misma son: natural de Noanupe (Zaragoza), hija de Jerónimo y Felipa, de catorce años, soltera, sirvienta, vecina que fué de Gracia, ignorándose sus señas.

Dada en Barcelona á 13 de Agosto de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Víntró, Francisco Antonio Tánuez, Escribano. J—6059

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre estafa contra Enrique Casabella Pagés, hijo de Juan y de Catalina, de cuarenta y cinco años de edad, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Enrique Casabella Pagés.

Dada en Barcelona á 12 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—6043

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Jaime N., alias Ros, que ha residido últimamente en esta ciudad, calle del Beato Oriol, número 17, piso tercero, puerta cuarta, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario sobre hurto que contra el mismo me hallo instruyendo.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Jaime, alias Ros, el cual es de estatura regular, ojos azules, rubio, usa bigote, viste blusa y gorra, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—Por mandato de S. S., y por D. José María Florensa, Gumersindo de Aranda. J—6061

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Sebastián Calvet Ramón, de treinta y cinco años de edad, natural de Benicarló, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Sebastián Calvet Ramón.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—6062

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Cesáreo Martínez Ráfales, natural de Zaragoza, hijo de José y de Francisca, de quince años, marinero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—6063

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Mateo Viceno, natural de Puebla de Híjar, hijo de Pedro y de María, de diez y seis años, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—6064

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José Soler Garriga, de treinta años de edad, natural de esta ciudad, dorador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Soler Garriga.

Dada en Barcelona á 14 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—6065

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Juan Rovira Sala, de cincuenta y seis años de edad, natural de San Esteban del Pujol de Panadé, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Rovira Sala.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—6066

CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al procesado Manuel Riquelme Parra, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido de que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa es la núm. 23 de 1893.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 14 de Agosto de 1897.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas y circunstancias.

Manuel Riquelme Parra, es hijo de José y Josefa, de veintinueve años, casado con Catalina Quirós Fernández, jornalero, y natural y vecino de Jimena. J—6067

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación de D. Benito Polo, se siguió causa por el delito de lesiones contra José Gutiérrez Ruiz, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Juan y de María, natural de Berja, jornalero, vecino de La Unión, en cuya causa, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 16 de Agosto de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandado, José Bay. J—6081

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación de Don Adolfo Fuertes, se siguió causa por el delito de hurto contra

Francisco Cortés Carrasco, hijo de Emilio é Isabel, de veintiseis años de edad, soltero, natural y vecino de Málaga, platero, y Antonio Medina Echevarría, hijo de Francisco y Rosalía, de veinticuatro años de edad, soltero, natural y vecino de Lucena (Málaga), traficante en bebidas, en cuya causa, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga y GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 17 de Agosto de 1897.—Mariano Luján.—Por su mandado, José Bay. J—6082

CASTRO DEL RÍO

D. Raimundo Riebo y Pérez de Mena, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las caballerías y efectos que al final se reseñan, propios de D. Agustín Ruiz Borrillo, vecino de Doña Mencía, que fueron robados en la noche del 14 del actual en el camino de Carteya, al sitio llamado Cruz Chiquita, de este término municipal, por tres sujetos desconocidos, cuyas señas se ignoran, que sorprendieron y ataron á los que les conducían, y á la captura de dichos sujetos, poniendo lo uno y lo otro á disposición de este Juzgado caso de ser habidos, con las seguridades convenientes, como asimismo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Castro del Río á 16 de Agosto de 1897.—Raimundo Riebo.—Por mandado de S. S., Fernando Calderón.

Caballería y efectos robados.

Un mulo rojo mediano.
Otro castaño oscuro, de trece á catorce años, algo más de la marca.
Una mula con la marca, pelo castaño oscuro, de nueve á diez años.
Otro mulo de nueve á diez años, pelo castaño oscuro, con tres dedos más de la marca.
Otro rojo más claro, de diez á once años.
Van aparejados con aparejos redondos y jaquima.
Una bota de vino como de á cuartilla.
Tres barriles de aguardiente, uno de á cuartilla y dos de á media. J—6083

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José González Gavilán, de esta vecindad, conocido por el Chico amante, de oficio picapedrero, de treinta y uno á treinta y dos años, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, núm. 3, ó en la cárcel correccional de este partido, á oír los cargos que le resulten en causa que contra él estoy instruyendo por ante el infrascripto por homicidio; previniéndole de que no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, y en el mio pido y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José González Gavilán, y caso de ser habido lo constituyan en prisión, y con las seguridades convenientes lo conduzcan á la cárcel correccional de este partido á mi disposición.

Dada en Córdoba á 14 de Agosto de 1897.—A. Alonso Solano.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—6044

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario con motivo del encuentro de un hombre cuyas señas son: alto, pelo negro, sin poder determinar otras, el cual se hallaba en estado de cadáver en 18 de Junio último, en tierras del cortijo del Jaldón, de este término, sin que haya podido verificarse su identificación, por lo que he acordado citar y emplazar á las personas que puedan facilitar antecedentes sobre el nombre, naturaleza y domicilio del mismo para que comparezcan á declarar ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Córdoba á 18 de Agosto de 1897.—Antonio Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. J—6084

GERONA

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal, bajo los números 126 y 351 del rollo del corriente año, sobre hallazgo de un cadáver de un hombre en la mañana del día 27 de Junio último en el kilómetro 202 de la línea de Barcelona, Tarragona y Francia, término del pueblo de Fornells de la Selva, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, se cita y llama á cuantas personas puedan dar razón del hecho y venir en conocimiento de quién es el propio sujeto, cuyo cadáver vestía un chaleco, camisa y pantalones de color, llevaba un bastón de olmo, al parecer por su traje y aspecto ser un jornalero; registrado el propio cadáver, se le ha encontrado en un bolsillo del pantalón unos rosarios, un espejo pequeño, un pañuelo y una caja de cerillas, cuyo sujeto calza alpargatas y usa gorra, presentando la edad de unos cuarenta á cincuenta años y barba afeitada, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para prestar la oportuna declaración; apercibiéndoles de que no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á 10 de Agosto de 1897.—Francisco Villanueva. J—6085

GRANADA—CAMPILLO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Agustina López Pérez y Rafael Vaquero Jaraba, vecinos que han sido de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre estafas, mediante á que se ha decretado su prisión; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolos á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Agosto de 1897.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—6086

HUELVA

D. José María López y Moreno, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Manuel Vizeya Vázquez, hijo de Manuel y de Francisca, de diez y ocho años de edad, y Francisco Vázquez Gómez, hijo de Manuel y de Mercedes, de diez y siete años de edad, naturales y vecinos de esta ciudad, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de notificarles el auto de conclusión dictado en la referida causa; apercibiéndoles de que no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 16 de Agosto de 1897.—José María López.—El actuario, Fernando Bel. J—6087

ILLESCAS

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se instruye expediente á instancia de D. Andrés Gamboa y Esquivias, Registrador de la propiedad que fué de este distrito hipotecario, sobre devolución de la fianza prestada por el mismo para garantizar el expresado cargo, el cual ha desempeñado hasta el 20 de Octubre de 1895, en que cesó por jubilación concedida á dicho funcionario por virtud de Real orden de 7 de dicho mes, habiéndose acordado en resolución de este día publicar el presente cuarto edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de seis meses, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador á consecuencia de su desempeño durante el tiempo que ha ejercido el cargo antedicho.

Dado en Illescas á 16 de Agosto de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—6045

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de D. Vicente Sagenis y Alós, Registrador que fué de este distrito hipotecario, sobre la devolución de la fianza prestada por el mismo para garantizar el expresado cargo, el cual ha desempeñado hasta el día 6 de Julio último, por haber sido nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Huesca por Real decreto de 28 de Junio último, habiéndose acordado en providencia de hoy publicar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID por término de un mes, para que llegue á conocimiento de aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador á consecuencia de su desempeño durante el tiempo que ha ejercido el cargo antedicho.

Dado en Illescas á 16 de Agosto de 1897.—Enrique Aguilera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—6046

D. Eugenio Pérez del Cerro, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en la causa criminal que se instruye por lesiones á Santiago López Aris, vecino de Valle de Oro, Ayuntamiento de Alfor, partido judicial de Mondoñedo, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, se cita en forma al referido Santiago López Aris, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de hacerle el ofrecimiento de las acciones legales, y que sea reconocido por el Médico auxiliar de la administración de justicia y el titular de esta villa, por los cuales ha de prestarse declaración de sanidad de dicho Santiago.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente, con el apercibimiento á aquél que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y que firmo en Illescas á 16 de Agosto de 1897.—Eugenio Pérez del Cerro. J—6088

IZNALLOZ

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa seguida en este Juzgado y por la de mi cargo contra José Martínez Martínez y otros sobre disparo y lesiones, se ha acordado por auto del día de hoy se cite y llame al procesado Antonio López García por medio de la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio López García, natural y vecino de Darro, hijo de Agustín y de Ramona, soltero, jornalero, y de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para oír cierta resolución y ser emplazado en causa que contra el mismo y otros

se sigue sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la captura y conducción en clase de detenido á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado del repetido procesado Antonio López García, caso de ser habido.

Dada en Iznalloz á 16 de Agosto de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, Rafael Ceres.

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste extendiendo el presente, que autorizo en Iznalloz á 16 de Agosto de 1897.—Rafael Ceres. J-6069

LÉRIDA

El Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, en méritos de la causa criminal que está instruyendo sobre estafa contra Bartolomé Sariols y Cortada y María Torre y Lladó, vecinos de Belianes, con providencia de esta fecha ha acordado se cite por la presente á Josefa y Francisca Escrivá y Balcells, de la propia vecindad, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente día al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración como perjudicadas en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Lérida 16 de Agosto de 1897.—Domingo Sobreval. J-6070

LORCA

D. Francisco Méndez Sánchez, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Abad, alias Marrana, de estos vecinos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca á prestar declaración sin juramento, por haber sido procesado y decretada su prisión provisional sin fianza en el sumario que se instruye por tentativa de estafa á Mariano Bravo García, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles de dicho procesado, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 17 de Agosto de 1897.—Francisco Méndez.—El actuario, Jesús M. de Alberola. J-6071

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio ejecutivo que sigue Doña Eulalia Ortiz Jiménez con D. Jesús Díez Novoa, sobre pago de 500 pesetas de capital, intereses y costas, se cita de remate al Sr. Díez, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al efecto se hace constar que, por ignorarse el paradero del ejecutado, se ha practicado embargo en sus bienes sin previo requerimiento al pago.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López. 326—P

Por el presente, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio ejecutivo que sigue Doña María Surrillo Campos contra D. Julián Márquez López, sobre pago de 10.000 pesetas de capital, intereses y costas, se cita de remate al Sr. Márquez, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al efecto se hace constar que, por ignorarse el paradero del ejecutado, se ha practicado embargo en sus bienes sin previo requerimiento al pago.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Pedro López. 328—P

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Limón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Encarnación Núñez Castelo y Goyo, natural de Palencia, hija de Filoteo y de Petra, casada, dedicada á sus labores, de veinticuatro años, que ha tenido su domicilio en la calle de Montserrat, 25, segundo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que sufra la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta Corte en causa por delito de adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares, y viste hábito de la Virgen del Carmen con manto negro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 16 de Agosto de 1897.—Manuel Campos.—El Escribano, por mi compañero Sr. de Antonio, Federico Camacha y Jiménez. J-6073

MADRID—PALACIO

D. Eduardo Ruiz García Hita, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á D. Rafael Cabrera López, gerente que fué de la Sociedad anónima industrial El Laurel de Baco, establecida en esta capital en la calle de Ferraz, número 74, donde tenía el domicilio el D. Rafael, ignorándose sus demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, com-

parezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa á la indicada Sociedad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de dicho sujeto, y por si la captura tuviese lugar fuera de esta capital, se da facultad en forma á los Sres. Jueces de instrucción á quienes aquél fuere entregado para que ratifiquen dentro del término legal su prisión provisional, que ha sido decretada por auto de 14 del actual, y verificado, sea conducido en tal concepto, y con las seguridades convenientes, á la cárcel celular de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 17 de Agosto de 1897.—Eduardo Ruiz García Hita.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. J-6093

PALMA DE MALLORCA

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos ejecutivos que sigue ante este Juzgado y Escribanía del infrascripto el Procurador D. Juan Fiol, á nombre de la razón social Bernardo Estades, establecida en Marsella, contra D. José Estades y Coll, alias Galí, en los cuales, á instancia de éste, se hace oposición á la ejecución despachada, queda acordado citar por segunda vez al mismo D. José Estades, para que el día 30 de Septiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, comparezca ante este Juzgado, al objeto de absolver, bajo juramento decisivo, las posiciones que en pliego cerrado presentó dicho Procurador en el nombre que usa, si fueren admitidas pertinentes; bajo apercibimiento de ser declarado confeso en el contenido de las mismas si no las absolviere.

Por tanto, y á fin de que sirva de citación y llamamiento en forma al repetido D. José Estades y Coll, alias Galí, se publica el presente edicto á los efectos acordados, en Palma de Mallorca á 23 de Agosto de 1897.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Enrique Bonet. X-397

QUIROGA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Julián Huerta Pobes, por consecuencia de orden de la Audiencia provincial de Lugo, acordó citar por cédula á Pedro Alvarez Prieto de Ferreiros y José Rodríguez Chousa de la Campa, en Caurrel, que se ausentaron de su país, para que á las diez de la mañana del 29 de Septiembre próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, bajo los apercibimientos legales, para asistir al juicio oral de lo causa por robo de hierro en la herrería de Baldomir.

Y para que sean citados en forma dichos sujetos, pongo la presente cédula en Quiroga á 20 de Agosto de 1897.—José Polanco. J-6172

RIAÑO

D. Manuel Alonso Busón, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Bernabé Arias Rodríguez, vecino de Peredilla (La Vecilla), cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de ser citado para juicio oral en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Bernabé Arias Rodríguez, y caso de ser habido su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Riaño á 13 de Agosto de 1897.—Manuel Alonso Busón.—De su orden, José Reyero. J-6038

SAN FERNANDO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Villalón Martínez, hijo de Antonio y de María, natural de Ronda, sin domicilio fijo, de diez y seis años de edad, soltero, vendedor ambulante de paraguas y otros efectos, y á su madre María Martínez Hernández, natural de Gérgal, que tampoco tiene domicilio fijo, de cuarenta y cinco años de edad, casada con Antonio José Villalón, vendedora de quincalla, que lleva un niño pequeño como de tres á cuatro años, ignorándose el actual paradero de ambos, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario contra ellos instruido por expención de monedas falsas; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Ala vez ruego á todas las Autoridades ordenen á sus agentes la busca y captura de los repetidos individuos, los que serán remitidos á la expresada cárcel de esta ciudad.

San Fernando 7 de Agosto de 1897.—Rafael García Vázquez.—El Secretario, Rafael Molina. J-6004

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Sr. Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en cumplimiento de carta orden del Tribunal superior para que el procesado por tentativa de hurto Felipe Montalvo Gutiérrez, vecino que ha sido del pueblo de Cercedilla, en esta provincia, se ratifique y diga en el acto si se conforma con la pena que para él pide el Ministerio fiscal, toda vez que su Abogado defensor se ha conformado con ella y considera innecesaria la continuación del juicio, he acordado la inserción de la presente cédula de citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que en el preciso término de diez días, desde su publicación en los mencionados periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado el referido procesado para la práctica de la diligencia acordada; apercibido que de no verificarlo se le impondrá la multa y demás responsabilidades que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Real Sitio de San Lorenzo 2 de Agosto de 1897.—El Escribano, José Almaraz. J-6005

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Durand y Marthes, de veintisiete años de edad, de estado casado, de profesión dibujante, natural de Capvern (Francia), y vecino que ha sido de esta ciudad, que es de estatura regular, pelo rubio, nariz y boca regulares, con bigote y barba rubios, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de paño á rayas, botas de color, camisa blanca y sombrero de paja, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre escándalo público.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del citado Durand, y conseguida que sea le presenten en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 12 de Agosto de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandado, Manuel Arizmendi. J-6006

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Zambrano, alias Cabeza gorda, vecino de La Línea, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones menos graves á Andrés Mesa Medina; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y á mi disposición del referido procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 9 de Agosto de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J-6039

SORBAS

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y por hallarse comprendidos en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á tres individuos desconocidos cuyos nombres y apellidos se ignoran, siendo las señas de uno, que al parecer es gitano, de estatura regular, moreno, fornido, de unos treinta y cinco á cuarenta años, y gasta bigote; los que llevaron á efecto un robo de un par de mulos de la propiedad de D. José Ramírez Ramos en la noche del 10 de Julio último ó madrugada del 11 en el cortijo llamado del Capitán, sitio de los pajares, término de Benizalón, á fin de que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan dentro del término de diez días, siguientes al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; previniéndoles que si dejan de hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Además suplico á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que de ser habidos referidos sujetos sean detenidos y puestos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Sorbas á 13 de Agosto de 1897.—Manuel Ros.—Por su mandado, Francisco Fernández Galera. J-6040

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Alcoba Misa, alias Balorín, natural y vecino de Sevilla, hijo de Manuel y de Antonia, soltero, vendedor, y de veintiocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fijación de este edicto en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Sevilla, y su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Bailén, núm. 25, para ampliar su declaración; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Utrera á 11 de Agosto de 1897.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, José de Seda. J-6009

VALENCIA DE ALCÁNTARA

El Sr. D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, por providencia dictada en el día de hoy en el sumario que pende en este Juzgado por hurto de caballerías, ha acordado se cite á Antonio Saavedra Fernández y Bernardo Saavedra Arrión, naturales de Llera y Navas del Madroño, respectivamente, y vecinos de Badajoz, esquiladores, gitanos, para que el día 15 de Septiembre venidero, á las diez de su mañana, comparezcan en el local de este Juzgado, sito en el ex Convento de Santa Clara, piso bajo, para la práctica de cierta diligencia en el indicado sumario.

Y para que las citaciones de los sujetos antes indicados cuyos actuales paraderos se ignoran, tengan lugar, expido la presente cédula original, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, que firmo en Valencia de Alcántara á 21 de Agosto de 1897.—El Escribano, Bernabé López. J-6178

VERIN

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago público que en este Juzgado y Secretaría de D. Juan de San Román se sigue sumario sobre muerte casual de un hombre, hasta ahora desconocido, ocurrida sobre las once y media de la mañana del día 29 de Abril último, delante de la puerta de la casa que habita D. Manuel Peláez Casado, de esta villa, señalada con el núm. 3, sita en la calle de la Cruz, cuya sujeta era de pequeña estatura, bien nutrido, algún tanto deforme la cavidad torácica, cuya deformidad consistía en una excesiva dilatación anterior, ó sea verdadero abombamiento, de treinta á treinta y cinco años de edad, con poca barba y lacia, color ceñino, que se dice vino á esta villa el

